



CÉSAR IGLESIAS, S. A.
Capital Social Autorizado: DOP 13,092,610,000.00
Capital Social Suscrito y Pagado: DOP 9,034,951,300
Registro Mercantil núm. 1600SD | RNC núm. 1-01-01938-7
Domicilio Social: Avenida Independencia núm. 2403, El Portal,
Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana

Estatutos Sociales adoptados conforme Acta de Consentimiento Unánime de Accionistas de la Sociedad, en carácter de Asamblea General Extraordinaria, suscrita en fecha treinta y uno (31) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

ESTATUTOS SOCIALES

Título I

Formación. - Objeto. - Denominación. - Domicilio. - Duración. - Sello. -

ARTÍCULO 1: Formación de la Sociedad. Marco Regulatorio. - Entre los propietarios de las acciones creadas por estos Estatutos y las que pudieren crearse en el futuro, se constituye la sociedad anónima denominada "CÉSAR IGLESIAS, S. A." (la "Sociedad") la cual estará sometida al control pleno de la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana (la "SIMV") y será regida por: (i) la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada núm. 479-08 de fecha 11 de diciembre del año 2008 y sus modificaciones (la "Ley de Sociedades"); (ii) la Ley del Mercado de Valores núm. 249-17 de fecha 19 de diciembre del año 2017 (la "Ley del Mercado de Valores"); (iii) otras leyes, normas y reglamentos de la República Dominicana que le sean aplicables; y, (iv) estos Estatutos Sociales y sus modificaciones posteriores.

ARTÍCULO 2: Objeto Social. - Esta Sociedad tiene como objeto principal la elaboración, fabricación, producción, importación, exportación, comercialización y/o distribución de:

- a) Jabones de cualquier clase: de lavar, de tocador, medicados, líquidos y sólidos, limpiadores y otros preparados para lavado y aseo;
- b) Detergentes para lavado y aseo, líquidos y sólidos;
- c) Cloro, suavizante, desinfectante y toallas húmedas;
- d) Glicerina;
- e) Grasas comestibles a partir de cualquier aceite crudo;
- f) Perfumes naturales y sintéticos;



- g) Cosméticos, lociones y cualquier tipo de preparados de tocador;
- h) Velas y velones;
- i) Pulpa a partir de maderas, trapos y otras fibras;
- j) Todo tipo de papel, servilletas, toallas sanitarias y cartón;
- k) Harina de trigo, maíz y cualquier otro cereal;
- l) Todo tipo de pastas alimenticias;
- m) Productos químicos para industrias;
- n) Agua potable embotellada;
- o) Margarina, estearina, oleína y manteca;
- p) Sopas, meriendas (*snacks*), chocolates y galletas;
- q) Jugos, maltas y cervezas;
- r) Bebidas alcohólicas y no alcohólicas;
- s) Productos enlatados, salsa de tomate y mayonesa;
- t) Productos agroquímicos; y,
- u) Compotas, helados y confitería.

Adicionalmente, la Sociedad podrá:

- a) Emitir opciones de compra o de venta sobre acciones u otros valores convertibles en acciones bajo la Ley del Mercado de Valores y/o cualquier ley o disposición que modifique o reemplace a la misma;
- b) Manufacturar y comercializar toda clase de bienes, productos y mercaderías no prohibidos por las normas legales en vigencia, sean estos bienes tradicionales o no;
- c) Realizar negocios de comisiones, agencias y representaciones, toda clase de operaciones industriales, comerciales y financieras que se relacionen o no con su objeto principal;
- d) Servicios complementarios al negocio de la Sociedad; y,
- e) Cualquier actividad de lícito comercio.

ARTÍCULO 3: Denominación. - La Sociedad se denominará "CÉSAR IGLESIAS, S. A."



ARTÍCULO 4: Domicilio Social. - El domicilio social de la Sociedad se establece en la avenida Independencia núm. 2403, El Portal, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana; sin embargo, la Sociedad podrá crear y operar agencias, sucursales o representantes en cualquier otro lugar, sea dentro o fuera de la República Dominicana, conforme lo decida el Consejo de Administración. El domicilio social de la Sociedad podrá ser trasladado del domicilio indicado en estos Estatutos Sociales, por disposición del Consejo de Administración.

PÁRRAFO. - El domicilio social de la Sociedad, su denominación social completa, su número de Registro Mercantil y su número de Registro Nacional de Contribuyentes, deberán aparecer en todas las convenciones, actas, facturas, membretes y documentos sujetos a registros públicos, sea cual fuere su naturaleza, que emanen de la Sociedad.

ARTÍCULO 5: Duración de la Sociedad. - La duración de la Sociedad es por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 6: Sello. - La Sociedad tendrá un sello que contendrá la siguiente leyenda: "CÉSAR IGLESIAS, S. A., RNC 1-0101938-7, Santo Domingo, República Dominicana", el cual podrá ser seco, gomígrafo, o digital, sobre un soporte lógico o físico, en la cual se usen métodos electrónicos, fotolitológicos, ópticos o similares.

Título II

Capital Social. - Acciones. - Accionistas. -

ARTÍCULO 7: Capital Social. - El Capital Social Autorizado se fija en la suma de **TRECE MIL NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (DOP 13,092,610,000.00)**, dividido en 130,926,100 **ACCIONES COMUNES Y NOMINATIVAS**, con un valor nominal de **CIEN PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (DOP 100.00)** cada una, pertenecientes a una única clase, todas con derecho a voto.

PÁRRAFO. - El Capital Social Autorizado y el valor nominal de las acciones podrán ser modificados en cualquier momento por una Asamblea General Extraordinaria, en función del informe de recomendación al respecto presentado por el Consejo de Administración. Este informe de recomendación deberá ser comunicado a la SIMV, antes de su sometimiento a la Asamblea General Extraordinaria. Se deberá obtener la aprobación de la SIMV antes de la ejecución e inscripción en el Registro Mercantil de cualquier acta de Asamblea General Extraordinaria que decida un aumento del Capital Social Autorizado. El valor nominal de las acciones no podrá nunca ser menor de **UN PESO DOMINICANO CON 00/100 (DOP 1.00)** y el Capital Social Autorizado no podrá ser reducido a un monto inferior al Capital Social Suscrito y Pagado. En caso de un aumento de Capital Social Autorizado, por lo menos la décima (1/10) parte de este deberá estar o ser suscrita y pagada al momento de la aprobación de dicho aumento, no pudiendo emitirse las acciones hasta después de registrada el acta de la Asamblea General Extraordinaria en el Registro Mercantil.

ARTÍCULO 8: Forma de las Acciones. - Las acciones serán nominativas y transmisibles libremente. Dichas acciones serán acciones desmaterializadas y estarán representadas mediante anotación en cuenta en un depósito centralizado de valores, de conformidad con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores y sus reglamentos aplicables, conforme estos puedan ser modificados en el futuro. El depósito centralizado de valores será la entidad encargada de desmaterializar las acciones de la Sociedad y llevar el registro de las mismas mediante el sistema de anotación en cuenta. Las



acciones se acreditarán frente a terceros mediante un certificado de legitimación, emitido por el depósito centralizado de valores de manera nominativa, intransferible y no negociable.

ARTÍCULO 9: Suscripción de Acciones. - Las acciones se emitirán por virtud del pago íntegro que de ellas se haga de conformidad con el procedimiento general establecido más abajo, en la Ley de Sociedades y en la Ley del Mercado de Valores. Las acciones no podrán ser suscritas mediante un pago inferior a su valor nominal.

PÁRRAFO I. - Asimismo, podrá realizarse la suscripción y el pago de acciones por la incorporación de reservas o de utilidades sociales retenidas, o beneficios acumulados, con la única excepción de la reserva legal, siempre que se cuente con el consentimiento de los accionistas reunidos en Asamblea General Ordinaria, un extracto de cuya acta deberá publicarse en un periódico de amplia circulación nacional, dentro de los tres (3) días siguientes a su aprobación y antes de su inscripción en el Registro Mercantil, conforme a las disposiciones de la SIMV.

PÁRRAFO II. - De acuerdo con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores y la Resolución Única del Consejo Nacional del Mercado de Valores de fecha 15 de octubre del año 2019 (R-CNMV-2019-24-MV), contentiva de reglamento de oferta pública de valores, según este sea enmendado de tiempo en tiempo (el "Reglamento de Oferta Pública"), todo accionista que directa o indirectamente tenga el diez por ciento (10%) o más del Capital Social Suscrito y Pagado de la Sociedad deberá comunicar como hecho relevante (según el instructivo correspondiente) dicha información a la SIMV para su inscripción en el Registro del Mercado de Valores (el "RMV") y actualizar la misma una vez al año ante la SIMV, por igual deberá hacerlo cuándo reduzca su participación por debajo del 10% conforme párrafo VII del Art. 21 del Reglamento de Oferta Pública. En ese mismo orden, todo accionista que se encuentre dentro del supuesto anterior deberá informar a la Sociedad y a la bolsa de valores donde se negocien las acciones sobre este hecho mediante una comunicación de hecho relevante.

PÁRRAFO III. - Asimismo, los miembros del Consejo de Administración y apoderados especiales de la Sociedad deberán informar a la SIMV como hecho relevante las compraventas que efectúen de acciones de la Sociedad.

ARTÍCULO 10: Evidencia de Pago por Suscripción de las Acciones. - La suscripción de acciones se evidenciará mediante el correspondiente certificado de legitimación, según sea determinado por el depósito centralizado de valores correspondiente.

ARTÍCULO 11: Aumento del Capital Social Suscrito y Pagado. - A partir del momento en que la sociedad sea admitida a cotización en la bolsa de valores, todas las nuevas acciones que se deriven de futuras ampliaciones de capital o canje por conversión en acciones de cualquier instrumento financiero deberán admitirse a cotización. En caso de que en el marco de un aumento o ampliación de capital conlleve una contraprestación en efectivo, la sociedad deberá formular una oferta pública y, por ende, la misma estará sujeta a su autorización e inscripción en los términos establecidos en la normativa del mercado de valores. El caso de ofrecimientos o suscripciones que se realicen al amparo de planes o programas para empleados, los cuales están exceptuados de realizarse a través de oferta pública, quedan cubiertos en el párrafo III del presente artículo 11.

PÁRRAFO I. - La reserva legal no podrá ser objeto de incorporación al capital.



PÁRRAFO II. - En los aumentos del Capital Suscrito y Pagado por emisión de nuevas acciones a cambio de nuevas aportaciones, los accionistas podrán ejercer el derecho a suscribir un número de acciones proporcional a su participación accionaria dentro del Capital Social Suscrito y Pagado, dentro del plazo que sea fijado por la Asamblea de Accionistas e incluido en el correspondiente prospecto de emisión previo a la colocación, a menos que la Asamblea General Extraordinaria que aprobó el aumento haya suspendido el derecho de suscripción preferente, cumpliendo con los requisitos del Párrafo I del artículo 285 de la Ley de Sociedades. Si dentro del plazo establecido por la Asamblea de Accionistas e incluido en el correspondiente prospecto de emisión previo a la colocación, algunos o ninguno de los accionistas suscribieran las acciones que les correspondan, los Administradores podrán hacer oferta pública a terceros de aquellas acciones sin suscribir. Este derecho de suscripción preferente es renunciable por su titular y transferible, conforme lo dispuesto por estos Estatutos Sociales y la Ley de Sociedades.

PÁRRAFO III. - De conformidad con las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores y el Reglamento de Oferta Pública, las ofertas de acciones realizadas por la Sociedad ya sea por ampliación o conversión de instrumentos de deuda en acciones que esté dirigida a los accionistas de la Sociedad, así como ofrecimientos o suscripciones que se realicen al amparo de planes o programas aplicables en forma general a empleados o grupos de empleados de la Sociedad o la capitalización de utilidades de períodos anteriores y otras operaciones en las que una ampliación de capital no implique una contraprestación en efectivo, no tendrán la consideración de oferta pública y, por ende, no requerirán la formulación de una oferta pública de valores.

PÁRRAFO IV. - Si como consecuencia de un aumento del Capital Social Suscrito y Pagado, un accionista pasara a tener un diez por ciento (10%) o más de las acciones emitidas y en circulación, deberá realizar la correspondiente comunicación a la SIMV del hecho relevante para fines de actualización del RMV. Del mismo modo, a los efectos del cálculo de la participación del accionista, se sumarán las acciones que posea directamente y aquellas otras que posea a través de un tercero sobre el que ejerza control.

ARTÍCULO 12: Reducción del Capital Social. - El Capital Social Suscrito y Pagado de la Sociedad podrá ser reducido de manera voluntaria por resolución de una Asamblea General Extraordinaria, basada en un proyecto de reducción de capital preparado por el Consejo de Administración y atendiendo a las justificaciones que le pudiesen servir de base, incluyendo el informe del comisario de cuentas establecido más abajo en este artículo. No podrá ser disminuido a una cifra inferior a la décima (1/10) parte del Capital Social Autorizado.

PÁRRAFO I. - La reducción podrá también ser generada por pérdidas, por reestructuración mercantil de la Sociedad o pudiera ser obligatoria.

PÁRRAFO II. - La reducción podrá realizarse mediante el rescate de las acciones emitidas o por disminución del valor nominal de las mismas, siempre que no sea por debajo del valor mínimo legal y, en ambos casos, respetando en todo momento la igualdad entre los accionistas. Conforme a las disposiciones del artículo 74 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 101 del Reglamento de Oferta Pública, la Sociedad solo podrá adquirir sus propias acciones con la finalidad de reducir el capital, siempre que cumpla con lo establecido en la Ley de Sociedades y formule la correspondiente oferta pública de adquisición de acciones en calidad de acciones de tesorería, conforme se establece en el artículo 14 de estos Estatutos Sociales.



PÁRRAFO III. - Cuando la reducción esté motivada por: (i) pérdidas, y en consecuencia, tenga por objetivo principal la recuperación de la proporcionalidad adecuada entre el capital y el patrimonio de la Sociedad; o (ii) un plan de reestructuración mercantil, deberá afectar por igual a todas las acciones en proporción a su valor nominal. Por otro lado, si durante la vida de la Sociedad las pérdidas disminuyeran su patrimonio por debajo de las dos terceras (2/3) partes del monto del Capital Social Autorizado y hubiere transcurrido un ejercicio social sin haberse recuperado dicho patrimonio, la reducción tendrá carácter obligatorio para la Sociedad.

PÁRRAFO IV. - El proyecto de reducción del Capital Social Suscrito y Pagado preparado por el Consejo de Administración, deberá ser comunicado al comisario de cuentas con por lo menos cuarenta y cinco (45) días de antelación a la fecha de la Asamblea General Extraordinaria que sea convocada para decidir sobre dicho proyecto. La validez de cualquier resolución de la Asamblea General Extraordinaria al respecto estará condicionada a que previamente sea escuchado y conocido el informe del comisario de cuentas contentivo de su opinión sobre las causas y las condiciones de la reducción.

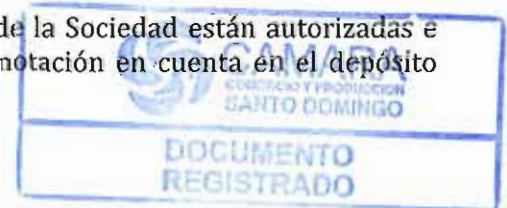
PÁRRAFO V. - En caso de ser aprobado el proyecto, la resolución de la Asamblea General Extraordinaria expresará el monto de la reducción del capital y su fundamentación, así como el plazo y el procedimiento mediante el cual la Sociedad ejecutará dicha reducción y, si es necesario, la Asamblea deberá realizar la correspondiente enmienda a los Estatutos Sociales en cuanto al Capital Social Autorizado para ajustar el mismo a fin de que tenga un monto del cual el Capital Social Suscrito y Pagado sea por lo menos la décima (1/10) parte.

PÁRRAFO VI. - Si el proyecto de reducción del capital aprobado por la Asamblea General Extraordinaria no estuviere motivado por razones obligatorias, los acreedores sociales con créditos anteriores a la fecha de la publicación del aviso antes establecido podrán hacer oposición a la reducción dentro del plazo de diez (10) días contado a partir de la publicación de dicho aviso. No gozarán de este derecho los acreedores cuyos créditos se encuentren ya suficientemente garantizados.

PÁRRAFO VII. - La SIMV autorizará la inscripción del acta correspondiente en el Registro Mercantil si no hubiere recibido notificación alguna de parte de acreedores en el ejercicio del derecho de oposición indicado más arriba. En caso de notificada cualquier oposición, la SIMV suspenderá la autorización hasta tanto le sea notificada ordenanza judicial que rechace la oposición o evidencia de acuerdo transaccional entre las partes.

PÁRRAFO VIII. - Todo accionista que directa o indirectamente tenga el diez por ciento (10%) o más del Capital Social Suscrito y Pagado de la Sociedad deberá actualizar su participación accionaria en el RMV ante cualquier cambio en su participación accionaria, según resulte de una reducción del Capital Social Suscrito y Pagado de la Sociedad, comunicando dicha información como hecho relevante a la SIMV de conformidad con las disposiciones del Reglamento de Oferta Pública. A los efectos del cálculo de la nueva participación accionaria del accionista, se sumarán las acciones que posea directamente y aquellas otras que posea a través de un tercero sobre el que ejerza control. Si como consecuencia de una reducción del Capital Social Suscrito y Pagado, su participación se situara por debajo de diez por ciento (10%), el accionista deberá comunicar a la SIMV dicha situación y se eliminará su participación del RMV.

ARTÍCULO 13: Transmisión de las Acciones. - Las acciones de la Sociedad están autorizadas e inscritas en el RMV, y registradas y representadas mediante anotación en cuenta en el depósito



centralizado de valores correspondiente. En ese mismo orden, todas las acciones de la Sociedad están admitidas a negociación en la respectiva bolsa de valores.

Los accionistas podrán ceder, traspasar, vender o de otro modo enajenar sus acciones libremente. La transferencia de las acciones será realizada por el depósito centralizado de valores correspondiente, de acuerdo con la regulación del mercado de valores y las normas internas del depósito centralizado de valores. El depósito centralizado de valores establecerá los requisitos que deberán cumplirse para realizar la transferencia de propiedad de acciones registradas mediante anotación en cuenta, ya sea que dicha transferencia implique o no el pago de una contraprestación monetaria.

Todas las acciones que sean emitidas por la Sociedad durante su vida corporativa serán admitidas a cotización en bolsa y su transferencia registral será igualmente realizada por el depósito centralizado de valores correspondiente.

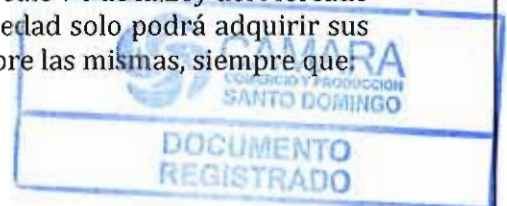
PÁRRAFO I. - Las acciones serán negociables aún después de la disolución y hasta la clausura de la liquidación de la Sociedad. No obstante, ante un evento de disolución y liquidación de la Sociedad, la SIMV podría ordenar la suspensión temporal o definitiva o excluir del RMV las acciones (o valores) de oferta pública de la Sociedad.

PÁRRAFO II. - En los casos de transmisión por sucesión, donación, permutas, testamento, ejecución de embargos y partición de comunidad de bienes; solo será necesario la presentación de los documentos que comprueben que el traspaso se ha efectuado por las causas mencionadas anteriormente, en la forma que requieren las leyes dominicanas y de conformidad con las normas internas establecidas por el depósito centralizado de valores vigentes de tiempo en tiempo.

PÁRRAFO III. - La Sociedad no podrá constituir fideicomisos, anticipar fondos a terceros, concederles préstamos, otorgarles garantías, ni facilitarles ningún tipo de asistencia financiera para la adquisición de acciones emitidas por la Sociedad o por la sociedad dominante de ésta (matriz). Esto no aplicará a las operaciones que se realicen de acuerdo con programas dirigidos a facilitar la adquisición de las acciones de ésta a los trabajadores de la Sociedad.

ARTÍCULO 14: Adquisición de Acciones de Tesorería. - Las acciones que pudieran ser adquiridas por la Sociedad serán colocadas en tesorería hasta tanto sean anuladas, transferidas, cedidas o vendidas a accionistas o terceros. Mientras se mantengan en tesorería, estas acciones no tendrán derecho a dividendos, ni en el reparto del patrimonio resultante de la liquidación de la Sociedad, ni votarán, ni serán tomadas en consideración para el cálculo del quórum en las Asambleas Generales de Accionistas, ni otorgarán derecho preferente a suscribir nuevas acciones y, en general, mientras mantengan tal condición, quedará en suspenso el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas. Será necesaria la aprobación previa de: (i) una Asamblea General Extraordinaria en el caso de que las acciones a ser compradas vayan a ser anuladas y, en consecuencia, resultaría en una reducción del Capital Social Suscrito y Pagado; o (ii) una Asamblea General Ordinaria, cuando la compra se efectúe con fondos provenientes de beneficios o reservas distintas a la legal. Estas son las únicas situaciones en las cuales la Sociedad podrá adquirir sus propias acciones y en ambos casos, se deberá justificar la compra con bases en un flujo de efectivo que evidencie que no se violarían los intereses de terceros acreedores de la Sociedad.

PÁRRAFO I. - En adición, de conformidad con las disposiciones del artículo 74 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 101 del Reglamento de Oferta Pública, la Sociedad solo podrá adquirir sus propias acciones ordinarias u otros valores que confieran derechos sobre las mismas, siempre que



- a) La adquisición se realice mediante una oferta pública de adquisición de acciones a través de una bolsa de valores según las disposiciones del artículo 17 de estos Estatutos Sociales y el Reglamento de Oferta Pública;
- b) Las acciones estén pagadas al momento de la adquisición;
- c) El saldo de las acciones en tesorería a ser adquiridas no exceda el saldo de las utilidades no distribuidas y no reservadas por estos Estatutos Sociales o por la ley para fines específicos, más el saldo de las reservas libres o facultativas, conforme al último estado financiero auditado anual aprobado por el Consejo de Administración; y
- d) se cuente con la autorización previa de la Asamblea de Accionistas

PÁRRAFO II. – Si la adquisición por parte de la Sociedad fuese con fines de realizar una reducción del Capital Social Suscrito y Pagado, la formulación de la oferta pública de adquisición de acciones incluirá el monto de las acciones a adquirirse y se dirigirá al cien por ciento (100%) de los accionistas de la Sociedad. Cuando el número de aceptaciones supere el importe acordado en la oferta pública de adquisición de acciones de tesorería, se realizará el correspondiente prorrateo según lo establecido debajo en el artículo 16 y en el artículo 94 del Reglamento de Oferta Pública. En este caso, el requisito establecido en el literal c) del párrafo anterior no aplicará.

PÁRRAFO III. – El precio de la oferta pública de adquisición de acciones con fines de realizar una reducción de capital, se establecerá de acuerdo con, o tomando en consideración, los criterios establecidos debajo en el artículo 16 de los presentes Estatutos Sociales (precio aplicable para las ofertas públicas de adquisición de exclusión de valores y fijación de precio para ofertas públicas de adquisición de acciones obligatorias), así como las disposiciones de los artículos 74 y 76 del Reglamento de Oferta Pública.

PÁRRAFO IV. – El prospecto que se elabore para fines de realizar la oferta pública de adquisición de acciones con fines de reducción de capital incluirá: (i) información sobre los valores objeto de la oferta pública; (ii) precio de la oferta pública; (iii) procedimiento de aceptación y liquidación de la oferta; (iv) información sobre la amortización de las acciones; y, (v) cualquier otra información que establezca la SIMV. La adquisición de acciones propias en contravención de lo dispuesto en este artículo será nula y serán responsables por los daños y perjuicios que hubieren causado, la Sociedad y el Consejo de Administración, así como los principales ejecutivos y sus representantes legales.

PÁRRAFO V. – Si la adquisición de acciones de tesorería es para favorecer la liquidez de las acciones, la Sociedad no estará obligada a formular una oferta pública de adquisición de acciones de tesorería. Sin embargo, dichas adquisiciones se realizarán de conformidad con las disposiciones del artículo 102 del Reglamento de Oferta Pública y bajo estándares que eviten que la negociación sobre acciones propias en bolsas de valores pueda tener la consideración de uso indebido de información privilegiada o de manipulación de la cotización. La decisión para efectuar dicha adquisición se adoptará mediante una Asamblea General Ordinaria, de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades, y la compra deberá efectuarse con fondos provenientes de beneficios o reservas distintas a la legal.

PÁRRAFO VI. – La Sociedad no podrá ser propietaria de acciones que representen más de la décima (1/10) parte de su Capital Social Suscrito y Pagado, por lo que en el caso de que cualquier adquisición



de acciones por parte de la Sociedad conlleve que esta adquiera un porcentaje mayor, dicha adquisición deberá estar inmediatamente seguida de una reducción de capital.

PÁRRAFO VII. - La Sociedad deberá comunicar como hecho relevante a la SIMV el porcentaje de acciones que mantenga en tesorería cuando alcance o supere el uno por ciento (1%) del total de las acciones que tuvieran derecho a voto y múltiples sucesivos, siempre de acuerdo con el monto máximo de acciones propias que la Ley de Sociedades permite.

ARTÍCULO 15: Propiedad de las Acciones. - Sujeto a las restricciones establecidas en la Ley de Sociedades y en la Ley del Mercado de Valores, las acciones serán nominativas, transferibles y negociables. Los valores pertenecientes a un determinado titular se acreditarán frente terceros mediante certificaciones emitidas por el depósito centralizado de valores. El depósito centralizado de valores, a requerimiento del titular u otra persona con calidad, emitirá certificados de legitimación, según sea determinado por este. La Sociedad tendrá derecho a solicitar en cualquier momento al depósito centralizado de valores, los datos necesarios para la identificación de los accionistas para facilitar la comunicación con estos, y siempre y cuando se utilice para convocatorias de asambleas conforme a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores, la Ley de Sociedades y la normativa vigente.

PÁRRAFO. - De conformidad con lo indicado en el artículo 9, todo accionista que directa o indirectamente tenga o llegue a tener el diez por ciento (10%) o más del total de las acciones de la Sociedad inscritas en el RMV, deberá comunicar como hecho relevante dicha información a la SIMV para su inscripción en el RMV. Para fines del cálculo de la participación accionaria se tendrán en cuenta: (i) la totalidad de las acciones emitidas con independencia de que los derechos de voto de algunas acciones pudieran estar suspendidos; (ii) las acciones que posea directamente y aquellas otras que posea a través de un tercero sobre el que ejerza control en los términos establecidos en la Ley del Mercado de Valores, el Reglamento de Oferta Pública, el Reglamento de Gobierno Corporativo (según este término se define más adelante) y la Ley de Sociedades. El accionista deberá identificar en su comunicación quien es el tercero bajo su control que posee acciones de la Sociedad. Para fines de actualización del RMV, una vez al año los accionistas de la Sociedad deberán confirmar a la SIMV su participación cuando sea igual o superior al diez por ciento (10%) del capital de la Sociedad. De conformidad con las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, se entenderá que una persona física o jurídica tiene, individualmente o de forma conjunta, con las personas que actúen en acuerdo con ella, el control de una sociedad cotizada cuando: (i) alcance, directa o indirectamente, un porcentaje de derechos de voto igual o superior al treinta por ciento (30%), o (ii) cuando aun teniendo una participación inferior, tenga el derecho a y efectivamente designe, en los términos que se establezcan reglamentariamente, más de la mitad de los miembros del Consejo de Administración.

ARTICULO 16: Oficina de Atención al Accionista. - La Sociedad mantendrá una oficina de atención al accionista, espacio exclusivo y único donde el titular de cada acción podrá ejercer sus derechos como accionista. Esta oficina será supervisada por un encargado de relaciones con los accionistas y sus gastos serán cubiertos por la Sociedad. A través de la oficina de atención al accionista, los accionistas podrán formular las preguntas y solicitar el examen de documentos que consideren con relación a su condición de accionistas y con la gestión, las actividades de la Sociedad y, en particular, toda la información que la Sociedad haga pública, desde el mismo momento de su publicación. La oficina de atención al accionista brindará sus servicios de forma virtual o física. La oficina examinará las cuestiones, sugerencias, comentarios, quejas y reclamos de los accionistas, y siempre que sea posible, ya sea individualmente o de forma agrupada, contestará por escrito al accionista a la mayor



brevedad. Igualmente, la Sociedad mantendrá en su página web un portal donde los accionistas tendrán acceso a la información relevante de la Sociedad.

ARTÍCULO 17: Ofertas Públicas de Adquisición de Acciones ("OPA"). - La Sociedad está sujeta a la Ley del Mercado de Valores y su normativa complementaria debido a su condición de sociedad cotizada. En tal virtud, el régimen legal de las OPA es aplicable para la Sociedad, sus entidades controladas, accionistas, miembros del Consejo de Administración, principales ejecutivos y empleados, cuando una de estas personas o un tercero respecto de la Sociedad realice, o esté en la obligación de realizar, una OPA sobre acciones de la Sociedad. La Sociedad deberá cumplir con toda la reglamentación legal vigente respecto a la realización de OPA, en su calidad de sociedad cotizada.

PÁRRAFO I. - A partir del momento en que inicia una acción destinada al estudio, planificación o decisión de realizar una OPA hasta que culmine este proceso, quien disponga de información privilegiada (lo cual podría incluir a los miembros del Consejo de Administración, miembros de los comités de apoyo y empleados de la Sociedad), respecto de la Sociedad, como sociedad objeto de la OPA; no podrá adquirir, ni vender, valores de cualquier clase de la Sociedad, su casa matriz o sus afiliadas. Estas personas deberán también abstenerse de realizar cualquier operación en el mercado (salvo que hubieren sido acordadas con anterioridad al conocimiento de la OPA) que pueda influir en la fijación del precio de la OPA y que podría tener la consideración de manipulación de precios.

PÁRRAFO II. - La Sociedad y las personas jurídicas que ésta controle, así como los miembros del Consejo de Administración y sus principales ejecutivos, deberán abstenerse de realizar actos u operaciones en perjuicio de la Sociedad que tengan por objeto obstaculizar el desarrollo de la OPA, desde el momento en que sea de su conocimiento y hasta la conclusión del período de la misma, sin perjuicio de cualquier medida que pueda ser establecida en estos Estatutos Sociales tendientes a prevenir la adquisición de acciones que otorguen el control de la Sociedad, por parte de terceros o de los mismos accionistas, ya sea en forma directa o indirecta. En este sentido, la Sociedad se abstendrá de realizar cualquier actuación que impida el normal desenvolvimiento de una OPA desde el momento de su anuncio público mediante hecho relevante. En particular, no podrán llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- a) Difundir cualquier información o juicio de valor malintencionado o engañoso sobre el oferente o la propia OPA;
- b) Adoptar acuerdos societarios que dificulten su realización, tales como: cambios en los Estatutos Sociales, en los reglamentos corporativos, operaciones relacionadas con el capital social de la Sociedad, la disposición de reservas o el pago de dividendos;
- c) Adoptar acuerdos que afecten de forma significativa el objeto social, los activos principales o los planes estratégicos previamente acordados; y,
- d) Cualquier otra actividad que tenga por propósito la obstaculización ilegal de la OPA formulada.

PÁRRAFO III. - No obstante lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad podrá convocar una Asamblea General de Accionistas para que se pronuncie sobre la OPA. La Asamblea podrá rechazar la OPA formulada y podrá acordar la adopción de medidas contrarias (por ejemplo, buscar ofertas competidoras) a la formulación de la OPA, siempre que no se ponga en peligro la viabilidad de la Sociedad y sean conformes al derecho.



ARTÍCULO 18: Derechos Inherentes a las Acciones. - Cada acción da derecho a un (1) voto en todas las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de la Sociedad. Con excepción de las acciones que pudiesen ser adquiridas por la propia Sociedad y colocadas en tesorería de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de estos Estatutos Sociales, cada acción conllevará los siguientes derechos, en adición a cualesquiera otros establecidos en estos Estatutos Sociales, la Ley de Sociedades y/o la Ley del Mercado de Valores:

- a) una parte proporcional al valor económico de todas las acciones emitidas, en la copropiedad del activo social en caso de liquidación de la Sociedad, en las reservas y en el reparto de los beneficios;
- b) impugnar las Asambleas Generales de Accionistas celebradas en violación de la Ley de Sociedades o las disposiciones de estos Estatutos Sociales o que hayan adoptado decisiones que contravengan la Ley de Sociedades o estos Estatutos Sociales; y,
- c) a optar de manera prioritaria o preferencial sobre nuevas acciones creadas en ocasión de un aumento de capital.

ARTÍCULO 19: Método de Pago de los Derechos Patrimoniales de las Acciones. - El pago de los derechos patrimoniales será efectuado por el depósito centralizado de valores correspondiente en su calidad de agente de pago de la Sociedad a favor de las personas que posean el derecho a recibir dichos pagos. Los dividendos de las acciones serán pagados de forma proporcional a las personas que figuran en los registros del depósito centralizado de valores, como propietarios de las mismas en la fecha en que se paguen efectivamente dichos dividendos.

ARTÍCULO 20: Deberes y Derechos de los Accionistas. - Sin perjuicio de cualquier otra obligación a cargo de los accionistas, consignada en los presentes Estatutos Sociales, la Ley de Sociedades, Ley del Mercado de Valores y normativa del mercado de valores, la obligación principal de los accionistas es la de pagar íntegramente sus acciones al momento de su suscripción, así como ajustarse a los términos y condiciones de estos Estatutos Sociales.

PÁRRAFO I. - Sin perjuicio de cualquier otro derecho a favor de los accionistas consignado en los presentes Estatutos Sociales, en sentido general, la Sociedad velará porque cada accionista (indistintamente de su participación accionaria) pueda hacer un adecuado y oportuno ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad, incluyendo los derechos descritos en la Ley de Sociedades. Los derechos mínimos que poseen los accionistas de la Sociedad incluyen:

- (a) El derecho de información;
- (b) El derecho de asistir y votar conforme lo permitan sus acciones en las Asambleas Generales de Accionistas;
- (c) El derecho de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones, en cumplimiento a lo dispuesto por los presentes Estatutos Sociales y la Asamblea General Extraordinaria;
- (d) El derecho de participar en la distribución de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación de la Sociedad; y,
- (e) De manera general, todo derecho establecido por cualquier disposición legal, normativa o estatutaria.

PÁRRAFO II. - Sin perjuicio de lo anterior, los accionistas que posean un 10% de participación accionaria de la Sociedad tendrán los derechos siguientes:



- a) Formular la convocatoria para la celebración de Asambleas Generales de Accionistas. Asimismo, en el caso de asambleas especiales, las convocatorias podrán ser realizadas por accionistas que reúnan la décima parte (1/10) de las acciones de la categoría interesada.
- b) Requerir el relevo del comisario de cuentas antes del término en virtud de una demanda en referimiento interpuesta a requerimiento de uno o varios accionistas que representen por lo menos la décima parte (1/10) del capital social suscrito y pagado.
- c) Podrán demandar en referimiento la recusación, por justa causa, de uno o varios comisarios de cuentas designados por la asamblea general dentro de los treinta (30) días de sus nombramientos.
- d) Podrán demandar en referimiento la designación de uno o más expertos encargados de presentar un informe sobre determinadas operaciones de gestión. La Superintendencia del Mercado de Valores, respecto a las sociedades cotizadas, podrá igualmente demandar para los mismos fines.
- e) Podrán, dos (2) veces en cada ejercicio, plantear por escrito preguntas al Presidente del Consejo de Administración respecto de cualquier hecho que pueda comprometer la continuidad de la explotación. La respuesta será comunicada a los comisarios de cuentas.
- f) Solicitar, con justo mérito, la intervención de la sociedad cotizada por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores con el objeto de fiscalizar sus operaciones. El procedimiento de intervención de la Superintendencia del Mercado de Valores, así como la ejecución de las facultades generales de control se llevarán a cabo de conformidad el reglamento de supervisión, cambio de control, fusión, intervención administrativa, suspensión y exclusión de los emisores y los valores de oferta pública (R-CNV-2021-17-MV), según este pueda ser enmendado de tiempo en tiempo.
- g) A falta de cláusulas estatutarias o de convención expresa entre los accionistas, demandar en justicia la liquidación de la sociedad disuelta de conformidad con las disposiciones de la Ley de Sociedades.

Estos derechos se establecen en adición a los derechos reconocidos en el párrafo III subsiguiente.

PÁRRAFO III. - De conformidad con las disposiciones de la Ley de Sociedades, en términos generales, los accionistas que posean al menos un 5% de participación accionaria de la Sociedad disfrutaran de los derechos siguientes:

- a) Tendrán el derecho de conocer en todo tiempo la condición económica y las cuentas de la sociedad, sin perjuicio de lo que dispongan los contratos de sociedad o los estatutos sociales. Las informaciones deberán ser solicitadas por cualquier medio escrito y electrónico.
- b) Antes de los cinco (5) días precedentes a la asamblea, tendrán la facultad de depositar, para su conocimiento y discusión, proyectos de resoluciones relativos a los asuntos del orden del día.
- c) Podrán, en un interés común, encargar a sus expensas a uno o varios de ellos para sustentar tanto por demanda como mediante defensa, la acción social en responsabilidad contra los administradores.
- d) Oponerse al descargo de responsabilidad de los administradores por la aprobación de su gestión, renuncia expresa o transacción, resuelta mediante asamblea.
- e) Podrán solicitar a la Superintendencia del Mercado de Valores la designación de un interventor que fiscalice las operaciones de liquidación —en ocasión que la Sociedad esté en un proceso de disolución.



PÁRRAFO IV. – Sin perjuicio de lo anterior, las personas físicas o jurídicas que: (i) se conviertan en accionistas de la Sociedad en virtud de la suscripción de acciones emitidas mediante ampliación de capital a través de la oferta pública autorizada mediante resolución única de la SIMV de fecha cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022), por un total de hasta treinta y ocho millones setecientos veintiún mil doscientos veinte (38,721,220) acciones, y colocadas en el mercado de valores dominicano mediante colocación primaria de valores (las “Acciones de Oferta Pública”); y, (ii) alcancen, de manera individual o en conjunto con otros accionistas suscriptores de Acciones de Oferta Pública, al menos un diez por ciento (10%) de participación accionaria en el Capital Social Suscrito y Pagado de la Sociedad en virtud de la suscripción y, respecto a dichas Acciones de Oferta Pública; serán considerados “Bloques de Accionistas” y tendrán el derecho de ser representados en el Consejo de Administración de la Sociedad por miembros externos patrimoniales, para lo que podrán proponer la designación de un (1) miembro externo patrimonial por cada Bloque de Accionistas, hasta un máximo de dos (2), observando los procesos internos para tales fines.

ARTÍCULO 21: Adhesión a los Estatutos Sociales. - Los derechos y obligaciones que conlleva cada acción, inclusive los dividendos no pagados y los dividendos en curso y la parte eventual de las reservas y los demás fondos creados en virtud de los presentes Estatutos Sociales, siguen al título, indistintamente de quien sea su titular. La propiedad de una acción conlleva de pleno derecho adhesión a los Estatutos Sociales de esta Sociedad, a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, del Consejo de Administración y de los comités de apoyo del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 22: Legitimación Registral de las Acciones. - La persona que aparezca inscrita en los asientos del registro contable, se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir al emisor de los valores que realice en su favor las prestaciones a que dé derecho el valor representado por medio de anotaciones en cuenta. El titular deberá contar con inscripción previa para la transmisión y el ejercicio de los derechos que le corresponden. Toda anotación en cuenta en el registro del depósito centralizado de valores deberá contener expresión de la titularidad, identificación de los valores y de la operación correspondiente, así como los derechos reales, gravámenes y demás circunstancias inscribibles que afecten a la situación de estos. Las anotaciones o inscripciones derivadas de las operaciones de compraventa, a efectos de legitimación registral, se realizarán en el momento de la liquidación de la operación.

ARTÍCULO 23: Fallecimiento o Inhabilitación de Accionistas. - El fallecimiento, interdicción, insolvencia, quiebra, u otro impedimento, inhabilidad o incapacidad legal de uno o varios accionistas no será motivo de disolución y liquidación de la Sociedad. Por tanto, ni los accionistas, ni sus herederos, ni sus acreedores, ni ninguno de sus demás causahabientes, tendrán intervención en los negocios de la Sociedad, ni podrán hacer fijar sellos sobre los papeles, efectos y bienes de esta. Esto no altera en nada el derecho que tienen los accionistas de tomar parte en las deliberaciones de las Asambleas Generales de Accionistas y de ejercer los demás derechos que les acuerdan la Ley de Sociedades, la Ley del Mercado de Valores y/o estos Estatutos Sociales.

ARTÍCULO 24: Limitación Pecuniaria de los Accionistas. - Los accionistas responden solamente hasta la concurrencia del importe de sus acciones suscritas y pagadas. No están obligados, aun respecto de terceros, más allá de tal límite y, en consecuencia, no pueden ser sometidos a ninguna demanda de fondo o restitución de intereses o dividendos regularmente percibidos.

Título III



Administración y Supervisión de la Sociedad

ARTÍCULO 25: Órganos de Administración. - La dirección, administración y supervisión de la Sociedad estará a cargo de: (i) la Asamblea General de Accionistas; (ii) el Consejo de Administración y sus comités de apoyo; y, (iii) el comisario de cuentas.

Capítulo I De la Administración de la Sociedad

ARTÍCULO 26: De la Asamblea General de Accionistas. - La Asamblea General de Accionistas es la reunión de los accionistas en la forma y condiciones estipuladas en la Ley de Sociedades y en los presentes Estatutos Sociales. Cuando está regularmente constituida, es el órgano supremo de la Sociedad y representa la universalidad de los accionistas, en consecuencia, las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas obligan a todos los accionistas, aun a los disidentes y los incapaces, no siendo susceptibles de ningún recurso. Estará formada por los titulares de las acciones (de todas las formas y categorías), convocados regularmente. La Asamblea General de Accionistas tendrá las facultades que la Ley de Sociedades y los Estatutos Sociales le confieran expresamente, así como cualquier otra facultad que no sea atribuida a otro órgano de la Sociedad. Todos los accionistas de la Sociedad tienen derecho a participar en las Asambleas Generales de Accionistas.

ARTÍCULO 27: División de las Asambleas. - Las Asambleas Generales de Accionistas se dividen en ordinarias ("Asambleas Generales Ordinarias") y en extraordinarias ("Asambleas Generales Extraordinarias"). Se denominan ordinarias, anuales o no anuales, aquellas asambleas cuyas decisiones se refieren a hechos de gestión o de administración y, en general, a todas las decisiones que no sean de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 28: Convocatoria de las Asambleas. - La convocatoria que fija la reunión de la Asamblea General de Accionistas, sin distinción del carácter que sea, debe ser hecha con quince (15) días por lo menos de antelación mediante comunicación física o electrónica con acuse de recibo o mediante aviso publicado en un periódico de circulación nacional; indicando el día, hora y lugar de celebración de la reunión y el orden del día con los temas a tratar, entre otros requerimientos establecidos legalmente. El plazo indicado no comprende ni el día de la convocatoria, ni el día de la reunión.

PÁRRAFO I. - Adicionalmente a por lo menos uno de los métodos antes listados, la convocatoria podrá difundirse mediante publicación en la página web de la Sociedad e, incluso, por medio de redes sociales o cualquier otro medio de efectiva divulgación y que permita verificar la correcta recepción de la misma. En el reglamento interno del Consejo de Administración se desarrollarán los mecanismos necesarios para dar la máxima difusión a la convocatoria de la Asamblea General de Accionistas. Salvo por la Asamblea General Ordinaria anual, la Asamblea General de Accionistas, estará válidamente constituida sin necesidad de convocatoria ni de plazo, si la universalidad de los accionistas estuviere presente o debidamente representada.

PÁRRAFO II. - Las Asambleas Generales Ordinarias y las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán en el asiento social de la Sociedad, por medio de videoconferencia o en cualquier otro lugar o forma que se indique en la convocatoria.

PÁRRAFO III. - La convocatoria deberá contener las siguientes enunciaciones:

- a) Denominación social, seguida de sus siglas;



- b) El monto del Capital Social Autorizado y Suscrito y Pagado;
- c) El domicilio social;
- d) El número de matriculación de la Sociedad en el Registro Mercantil y en el Registro Nacional de Contribuyentes;
- e) El día, hora y lugar de la Asamblea;
- f) El orden del día;
- g) El lugar del depósito de los poderes de representación; y
- h) Las firmas de las personas convocantes.

PÁRRAFO IV. - A partir de la fecha de la convocatoria, el Consejo de Administración deberá poner a disposición de los accionistas toda la documentación que respalda los temas que figuran en el orden del día. En caso de que dicha documentación no fuere suministrada a los accionistas, estos podrán denunciar ante la SIMV la falta cometida por la Sociedad. Asimismo, en la misma fecha de publicación de la convocatoria, la Sociedad colocará de manera simultánea en su página web una copia del formulario estándar de poder de representación para que los accionistas se puedan hacer representar por mandatarios.

PÁRRAFO V. - En la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria llamada a modificar los Estatutos Sociales, se expresará con la debida claridad los artículos que pretendan modificarse. En la misma, se hará constar el derecho de cada accionista de examinar, previo a la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, el texto íntegro de las modificaciones propuestas y el derecho de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

ARTÍCULO 29: Facultad de Convocatoria de las Asambleas. - En adición al Consejo de Administración, toda Asamblea General podrá ser convocada como sigue:

- a) Por el Presidente del Consejo de Administración;
- b) Por dos (2) cualesquiera de los miembros del Consejo de Administración;
- c) En caso de urgencia, por el o los comisarios de cuentas;
- d) Por un mandatario designado en justicia, en virtud de sentencia rendida por el Juez de los Referimientos en ocasión de una demanda incoada por cualquier accionista interesado;
- e) Por titulares de acciones que representen individualmente o en conjunto, al menos, la décima (1/10) parte del Capital Social Suscrito y Pagado, pudiendo estos recurrir frente a la SIMV en caso de verse impedidos de ejercer su derecho a convocar; o
- f) Por los liquidadores.

PÁRRAFO. - La Asamblea solicitada por los accionistas deberá ser convocada por el Consejo de Administración en un plazo que no será superior a treinta (30) días desde el requerimiento, con el orden del día propuesto por los accionistas solicitantes. En caso de falta del Consejo de



Administración de convocar en el plazo establecido, los accionistas que representen al menos la décima (1/10) parte del Capital Social Suscrito y Pagado tendrán el derecho de convocar directamente la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 30: Cuórum. Mayoría para Toma de Decisiones. - Todos los accionistas de la Sociedad tienen derecho a participar en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

PÁRRAFO I. - La Asamblea General Ordinaria deberá estar compuesta de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del Capital Social Suscrito y Pagado. Si la Asamblea no alcanzare ese cuórum, se reunirá de nuevo en virtud de nueva convocatoria y en esta segunda reunión deliberará válidamente con por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones que componen el Capital Social Suscrito y Pagado, para tratar estrictamente sobre los asuntos indicados en la primera convocatoria.

PÁRRAFO II. - La Asamblea General Extraordinaria estará constituida y deliberará válidamente cuando se encuentre compuesta de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad más una acción de las acciones suscritas y pagadas. Si la Asamblea General Extraordinaria no reune el cuórum exigido en el presente artículo, una nueva Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada, la cual reproducirá el mismo orden del día e indicará la fecha y el resultado de la primera asamblea. La segunda asamblea deliberará válidamente si se compone por accionistas que representen por lo menos un tercio (1/3) del Capital Social Suscrito y Pagado. A falta de dicho cuórum, en el caso de una segunda convocatoria, la asamblea podrá ser prorrogada para una fecha posterior dentro de los dos (2) meses siguientes.

PÁRRAFO III. - En las Asambleas Generales Ordinarias, las resoluciones se adoptarán por mayoría de los votos de los accionistas presentes o representados.

PÁRRAFO IV. - En las Asambleas Generales Extraordinarias, las resoluciones se adoptarán por la mayoría de las dos terceras (2/3) partes de los votos de los accionistas presentes o representados.

ARTÍCULO 31: Composición de las Asambleas. - Salvo lo establecido en el artículo 20 de estos Estatutos Sociales, todo accionista tiene derecho a asistir a las Asambleas Generales de Accionistas, sea cual fuere el número de sus acciones. La Asamblea General de Accionistas podrá asistirse o solicitar, según sea el caso, la asistencia a la asamblea, con voz, pero sin voto, de otros funcionarios, profesionales y técnicos al servicio de la Sociedad, o de otras personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y que tengan informaciones o explicaciones relevantes que hacer a los accionistas de la Sociedad.

ARTÍCULO 32: Mandatarios de los Accionistas. - Todo accionista puede hacerse representar en las Asambleas Generales de Accionistas por un solo apoderado, el cual podrá o no ser accionista.

PÁRRAFO I. - Para poder concurrir a la Asamblea General de Accionistas, el apoderado deberá depositar en el asiento social, por lo menos un (1) día hábil antes de la fecha fijada para la reunión, el poder de representación emitido por el accionista poderdante de acuerdo con el formulario estándar dispuesto por la Sociedad y disponible en la página web, el cual será evaluado por el Secretario, quien tendrá autoridad para dictaminar si acepta o no el mismo, comunicándole las razones para el dictamen al accionista de que se trate.

PÁRRAFO II. - El poder deberá indicar el orden del día y las informaciones siguientes que deberán ser completadas por el accionista poderdante, a saber:

- a) El nombre, las demás generales, los documentos legales de identidad y el domicilio del accionista poderdante, si fueren personas físicas; y la denominación o razón social, domicilio, número de matriculación en el Registro Mercantil y en el Registro Nacional de Contribuyentes (si aplica) si se tratare de un accionista persona jurídica, con manifestación expresa de su intención de delegar su voto en la Asamblea General de Accionistas;
- b) Nombre de la persona física o jurídica, a la que se concede el poder de representación específico y exclusivo para la Asamblea General de Accionista convocada; o
- c) Nombre de la persona física o jurídica, que le va a representar en la Asamblea General de Accionistas con base en un poder general de representación vigente; o, alternativamente,
- d) Poder de representación conferido al Presidente de Consejo de Administración, en el entendido de que será conferida al Presidente del Consejo de Administración toda delegación que no contenga expresión nominativa de la persona en la que se delega de acuerdo con los literales b) y c) anteriores. Asimismo, la delegación conferida al Presidente del Consejo de Administración se entenderá conferida a quien presida la reunión en el supuesto de que el Presidente del Consejo de Administración estuviera imposibilitado para asistir a la Asamblea.
- e) Instrucciones de voto a las propuestas de resolución presentadas por el Consejo de Administración para cada uno de los puntos incluidos en el orden del día de la convocatoria, pudiendo elegir entre las opciones a favor, en contra, abstención o en blanco que se entenderá como una abstención al voto.

PÁRRAFO III. - Estos poderes serán indelegables y deberán ser archivados en la secretaría. El poder otorgado para una Asamblea General de Accionistas valdrá para las sucesivas convocadas con el mismo orden del día.

PÁRRAFO IV. - Para propuestas de resolución sobre asuntos como el cese o acción de responsabilidad contra un miembro del Consejo de Administración, si el mandatario es el presidente de la Asamblea General de Accionistas este deberá emitir un voto de rechazo y los restantes mandatarios deberán emitir el voto en el sentido que consideren más favorables para los intereses de su representado y de la Sociedad, salvo que hayan recibido otras instrucciones del accionista poderdante.

PÁRRAFO V. - En las Asambleas Generales de Accionistas, el apoderado podrá actuar como si fuere su mismo poderdante, firmar convocatorias y nómina de asistencia y tomar parte en las deliberaciones, votar en ellas, firmar las actas de las sesiones, y cuantas otras formalidades correspondan a un accionista. Los cónyuges recíprocamente se pueden representar presentando documentación que avale dicha condición y que refleje la autorización del cónyuge ausente; los menores incapaces, por sus tutores y administradores, y las personas jurídicas, por una persona que tenga capacidad para representar o por una persona que justifique su mandato especial y regular.

ARTÍCULO 33: Directiva de la Asamblea. Lista de Asistencia. - La Asamblea General de Accionistas será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, en su ausencia o inhabilitación, por el Vicepresidente, y en ausencia de ambos, por el accionista que entre los presentes sea tenedor del mayor número de acciones o por su apoderado. En caso de que hubiere dos o más accionistas con igual número de acciones, presidirá la Asamblea General de Accionistas el de mayor edad. El presidente de la Asamblea General de Accionistas modera los debates y concede el turno para

DOCUMENTO
REGISTRADO

expresar opiniones. En caso de convocatoria por el o los comisarios de cuentas, por un mandatario judicial o por los liquidadores, la Asamblea General de Accionistas será presidida por aquel o por uno de los que hayan convocado.

PÁRRAFO I. - A los fines de determinar quienes tendrán derecho a asistir a la Asamblea General de Accionistas, se utilizará un listado de propietarios de acciones generado con dos (2) días de anticipación a la reunión (el cual es emitido en virtud de la solicitud realizada por la Sociedad al depósito centralizado de valores requiriendo los datos necesarios para la identificación de los accionistas para fines de convocarlos a la reunión de la asamblea), de manera que dicho listado pueda utilizarse para determinar no solo el derecho a participar en la Asamblea General de Accionistas sino también a los fines del otorgamiento de poderes, los cuales deben ser presentados con un (1) día de anticipación.

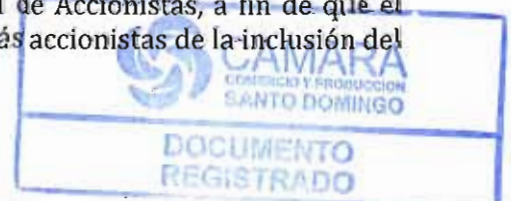
El Secretario del Consejo de Administración ejercerá las funciones de secretario de la Asamblea General de Accionistas, y si dicho funcionario no asistiere a la reunión, el presidente de la Asamblea General de Accionistas designará la persona que desempeñará dicho cargo en esa reunión.

PÁRRAFO II. - El presidente de la Asamblea General de Accionistas hará redactar una lista o nómina de asistencia de cada asamblea, que contendrá los nombres, las demás generales y los documentos legales de identidad de los accionistas presentes o representados, si fueren personas físicas; y la denominación o razón social, domicilio, número de matriculación en el Registro Mercantil y en el Registro Nacional de Contribuyentes (si aplica), si se tratare de una persona jurídica; así como de sus apoderados, y los números de acciones y de votos que respectivamente les correspondan, al igual que las fechas de los poderes otorgados a los mandatarios.

PÁRRAFO III. - Esta lista deberá ser firmada por todos los accionistas presentes o por sus representantes, haciendo constar si alguno no quisiera o pudiera hacerlo, y se le anexarán los poderes otorgados por los accionistas para su representación. Además, firmarán el presidente y el secretario de la Asamblea General de Accionistas y los escrutadores, si los hubiere.

ARTÍCULO 34: Orden del Día. - El orden del día será redactado por el Presidente del Consejo y aprobado por el Consejo de Administración. En caso de convocatoria por otra persona de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de estos Estatutos Sociales, el orden del día será fijado por el autor de la convocatoria. Los asuntos a tratar incluidos en el orden del día serán redactados con claridad y precisión y suficientemente desagregados, de tal forma que puedan discutirse y votarse de forma individualizada. En el caso de modificaciones que pretendan realizarse a los Estatutos Sociales de la Sociedad, la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria deberá expresar con la debida claridad, los artículos que pretendan modificarse y, en adición, las propuestas de resolución referidas a modificaciones estatutarias deberán incluir la redacción original y la redacción propuesta del artículo de los Estatutos Sociales cuya modificación se somete a consideración de los accionistas.

PÁRRAFO I. - Los accionistas que, individual o conjuntamente, representen más del cinco por ciento (5%) de las acciones suscritas y pagadas con derecho a voto, tienen derecho a solicitar al Consejo de Administración la inclusión de temas en el orden del día. La solicitud de inclusión de asuntos en el orden del día deberá estar debidamente justificada para que el Consejo de Administración pueda examinar sus fundamentos y emitir su opinión al respecto. Esta petición debe hacerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la convocatoria de la Asamblea General de Accionistas, a fin de que el Presidente del Consejo de Administración pueda notificar a los demás accionistas de la inclusión de



tema, con al menos cinco (5) días de antelación a la celebración de la misma. En caso de que el Consejo de Administración acepte la solicitud de incluir nuevos puntos en el orden del día, se publicará un complemento de la convocatoria de la Asamblea General de Accionistas con mínimo cinco (5) días hábiles de antelación a la reunión.

PÁRRAFO II. - Además, con por lo menos diez (10) días de anticipación a la Asamblea General de Accionistas, uno o varios accionistas que representen por lo menos la vigésima (1/20) parte del Capital Social Suscrito y Pagado, tendrán la facultad de depositar, para su conocimiento y discusión, proyectos de resoluciones relativos a los asuntos del orden del día.

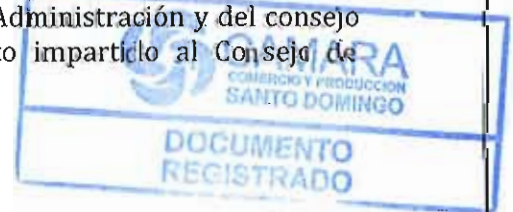
PÁRRAFO III. - Si las solicitudes de inclusión de puntos en el orden del día o de propuesta de resoluciones, presentadas por accionistas, resultan desestimadas por parte del Consejo de Administración, este se obliga a responder por escrito aquellas solicitudes apoyadas como mínimo por un cinco por ciento (5%) del Capital Social Suscrito y Pagado, explicando las razones que motivan su decisión e informando a los accionistas del derecho que tienen de plantear sus propuestas durante la celebración de la asamblea.

PÁRRAFO IV. - La Asamblea General de Accionistas no deliberará más que sobre las proposiciones que figuren en el orden del día, excepto en los casos previstos en el inciso a) del párrafo II del artículo 36 de estos Estatutos Sociales. No obstante lo anterior, los accionistas presentes tienen derecho a solicitar información verbal durante el transcurso de la asamblea a los miembros del Consejo de Administración y/o a los otros funcionarios y profesionales asistentes a la misma. Toda resolución que fuere una consecuencia directa de la discusión provocada por un punto del orden del día podrá ser sometida a votación.

ARTÍCULO 35: Información. - A partir de la convocatoria, el Presidente del Consejo de Administración, a través de la oficina de atención al accionista (cuya oficina determinará los medios y las vías pertinentes para la entrega de dicha información, lo cual podría incluir la publicación en la página web de la Sociedad), deberá poner a disposición de los accionistas, todos los documentos relacionados con los asuntos a tratar por la Asamblea General de Accionistas, incluyendo los proyectos de las resoluciones que serían sometidos a la asamblea, así como los demás documentos previstos en la Ley de Sociedades. De manera particular, las convocatorias y el orden del día de las Asambleas Generales Ordinarias anuales de accionistas de los últimos dos años y cualquier documentación que tuvieron disponible los accionistas con anterioridad a dichas asambleas, así como los resultados de las votaciones, incluyendo información sobre el desarrollo de dichas asambleas (composición de la asamblea y del Consejo de Administración), estará disponible en la página web de la Sociedad.

PÁRRAFO. - El indicado derecho de comunicación de los documentos señalados podrá ejercerlo cada copropietario de acciones indivisas, así como el nudo propietario y el usufructuario de cualquier acción. Con por lo menos diez (10) días de antelación a la celebración de la Asamblea General de Accionistas, los accionistas podrán solicitar al Consejo información escrita, solicitar aclaraciones o formular preguntas, sobre los asuntos incluidos en el orden del día, las cuales deberán ser contestadas en el curso de la sesión de la asamblea.

ARTÍCULO 36: Competencia de las Asambleas Generales Ordinarias. - Las Asambleas Generales Ordinarias son competentes para estatuir sobre todas las cuestiones que excedan de la competencia del Presidente del Consejo de Administración y del consejo; para conferir las autorizaciones necesarias en caso de que los poderes del Presidente del Consejo de Administración y del consejo fuesen insuficientes; para reglamentar las condiciones del mandato impartido al Consejo de



Administración y al Presidente del mismo; y para determinar soberanamente la conducción de los negocios de la Sociedad, siempre que no sean cuestiones que estén expresamente bajo la competencia de las Asambleas Generales Extraordinarias.

PÁRRAFO I. - Corresponde principalmente a la Asamblea General Ordinaria:

- a) Revocar y sustituir, en cualquier momento e incluso antes del término para el cual fueron nombrados, a los miembros del Consejo de Administración por causas cuya importancia determine como único juez, así como iniciar el ejercicio de la acción de responsabilidad contra los mismos. Igualmente, llenar definitivamente las vacantes que se produzcan en el Consejo de Administración.
- b) Revocar y sustituir al o a los comisarios de cuentas y suplentes, por las causas estipuladas en la Ley de Sociedades, aceptar su renuncia y reemplazarlos.
- c) Deliberar sobre toda proposición que se refiera a los actos de dirección o de administración de la Sociedad.
- d) Deliberar sobre las contestaciones surgidas entre los accionistas y la Sociedad o sus representantes, y emitir su opinión.
- e) Fijar el porcentaje de la reserva legal.
- f) Conferir al Consejo de Administración y a su Presidente, las autorizaciones en todos los casos en que sus poderes sean insuficientes y delegar en estos los poderes que esta considere y que no sean de su exclusiva competencia.
- g) Aprobar las convenciones establecidas en el artículo 53 cuando excedan el quince por ciento (15%) del patrimonio de la Sociedad y otorgar a los miembros del Consejo de Administración la autorización requerida por el párrafo IV del artículo 43 de estos Estatutos Sociales.
- h) Regularizar cualquier nulidad, error u omisión cometido en la deliberación de una Asamblea General Ordinaria anterior.
- i) Decidir sobre la compra de las acciones de la misma Sociedad cuando la compra se efectúe con fondos de beneficios acumulados o reservas, distintas a la legal y estas no vayan a ser anuladas sino mantenidas en tesorería.

PÁRRAFO II. - La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de los ciento veinte (120) días que sigan al cierre del ejercicio social anterior, para conocer y deliberar sobre los siguientes asuntos (la "Asamblea General Ordinaria Anual"), sin perjuicio de que se incluyan en el orden del día, otros temas que pueda conocer la Asamblea General de Accionistas:

- a) Discutir, deliberar y estatuir sobre las cuentas anuales de la Sociedad, después de oído el informe del o de los comisarios de cuentas, así como el Informe de Gestión Anual y el Informe Anual de Gobierno Corporativo presentados por el Consejo de Administración, y tomar las medidas que juzgue oportunas; así como discutir, aprobar, enmendar o rechazar las cuentas de la Sociedad.
- b) Examinar los actos de gestión de los miembros del Consejo de Administración y del comisario de cuentas y darles descargo.



- c) Resolver sobre la aplicación de los resultados del ejercicio social y fijar los dividendos a repartir, bajo las disposiciones de estos Estatutos Sociales, pudiendo delegar en el Consejo de Administración determinar la fecha de su repartición. Disponer que una parte de los beneficios o la totalidad, después de hecha las deducciones consignadas en los Estatutos Sociales, sea reservada para los fines que esta determine.
- d) Fijar el número y nombrar los miembros del Consejo de Administración, entre ellos el Presidente, Vicepresidente y Secretario; y cualquier otro miembro que considere oportuno conforme estos Estatutos Sociales.
- f) Tomar acta de las acciones suscritas y pagadas durante el ejercicio social anterior, con cargo al Capital Social Autorizado.
- g) Nombrar el o los comisarios de cuentas de la Sociedad y sus suplentes, y fijarles sus remuneraciones.
- h) Designar y, cuando corresponda, remover a los auditores externos de la Sociedad.
- i) Fijar las retribuciones, en montos totales, de los miembros del Consejo de Administración.

PÁRRAFO III. - Durante los quince (15) días que precedan a la Asamblea General Ordinaria Anual, cualquier accionista que lo solicite tiene el derecho a obtener comunicación de:

- a) Los estados financieros auditados;
- b) El Informe de Gestión Anual y el Informe Anual de Gobierno Corporativo, preparados por el Consejo de Administración y del comisario de cuentas, que serán sometidos a la asamblea;
- c) Los proyectos de resoluciones que someterá a la asamblea la persona que la convoca; y,
- d) El monto global exacto de las remuneraciones pagadas a los administradores en el año anterior, certificado por el comisario de cuentas.

PÁRRAFO IV. - En todo momento, cualquier accionista cuya participación represente por lo menos cinco por ciento (5%) del Capital Social Suscrito y Pagado de la Sociedad también tendrá derecho a obtener, mediante solicitud a través del portal de la oficina de atención al accionista en la página web o en el domicilio social, la información sobre la condición económica y las cuentas de la Sociedad.

PÁRRAFO V. - Adicionalmente a la Asamblea General Ordinaria Anual, la Sociedad llevará a cabo reuniones informativas de presentación de resultados trimestrales con la participación del ejecutivo principal de la Sociedad, dirigidas a sus accionistas, ya sea de forma presencial o a través de medios de comunicación a distancia (conferencia, videoconferencia, entre otros), para conocer sobre los siguientes asuntos (las "Reuniones Informativas"):

- a) Las cuentas y estados financieros no auditados más recientes a la fecha de la Reunión Informativa de que se trate y sobre la situación financiera de la Sociedad y de sus negocios; y,
- b) El entorno de los negocios de la Sociedad, su desempeño, situaciones de riesgo y planes a corto plazo.



ARTÍCULO 37: Competencia de las Asambleas Generales Extraordinarias. - Las Asambleas Generales Extraordinarias son asambleas excepcionales. Corresponde con carácter indelegable a la Asamblea General Extraordinaria conocer de y deliberar sobre:

- a) Autorizar la emisión de nuevas acciones o la división de acciones existentes;
- b) Cualquier modificación de los Estatutos Sociales;
- c) Aumento o reducción del Capital Social Autorizado y Suscrito y Pagado;
- d) La fusión, absorción, escisión o segregación, disolución, liquidación y transformación o modificación de la forma y naturaleza de la Sociedad en cualquiera de las formas reconocidas por la ley;
- e) Otras operaciones estratégicas relevantes, tales como grandes adquisiciones (incluyendo aquellas adquisiciones que sean ajenas al objeto social o que pudieran devenir en una modificación efectiva del objeto social de la Sociedad), entendiéndose, en todos los casos, como tales, las que sean por un importe superior al veinticinco por ciento (25%) del valor de los activos determinados al último estado financiero auditado de la Sociedad aprobado por la Asamblea General de Accionistas y, en general, estructuras financieras complejas, incluidas el traspaso, la pignoración o enajenación, o la imposición de cualquier tipo de gravamen siempre que afecten a activos estratégicos de la Sociedad, por encima del veinticinco por ciento (25%) del valor de los activos de la Sociedad; en el entendido de que estas operaciones, cuando involucren activos con valores menores a los establecidos precedentemente, estarán reguladas por el artículo 52, párrafo I, inciso cc) y el inciso h) del párrafo único del artículo 66;
- f) La emisión de valores e inscripción en los registros correspondientes, incluyendo la aprobación para la desmaterialización y registro de los valores mediante sistema de anotación en cuenta administrado por un depósito centralizado de valores y la admisión a cotización en mecanismos centralizados de negociación; pudiendo delegar en el Consejo de Administración el uso, total o parcial, de la autorización en función de las condiciones de mercado;
- g) La exclusión de cotización de sus acciones, en cuyo caso, deberá formular una oferta pública de adquisición de exclusión de cotización dirigida únicamente a aquellos accionistas que votaron en contra de la exclusión, a cambio de una contraprestación monetaria o valores siempre que estos estén admitidos o vayan a estar admitidos a negociación en las bolsas de valores y sujeto al precio acordado por la Asamblea General Extraordinaria la cual tomará en consideración las disposiciones del artículo 76 del Reglamento de Oferta Pública;
- h) Las limitaciones del derecho de preferencia;
- i) La oferta de suscripción de acciones mediante aportes en naturaleza;
- j) La enajenación total del activo fijo o pasivo;
- k) Fijar la política de dividendos de la Sociedad;
- l) La compra de las acciones de la misma Sociedad, cuando estas vayan a ser anuladas,



reduciendo su Capital Social Suscrito y Pagado;

- m) La formulación de ofertas públicas de adquisición; y,
- n) La aprobación o rechazo de ofertas públicas de adquisición formuladas, incluyendo la adopción de medidas contrarias a la formulación de la oferta pública de adquisición (siempre que no se ponga en peligro la viabilidad de la Sociedad y sean conformes al derecho) y el calendario correspondiente para la implementación de dichas medidas.

ARTÍCULO 38: Modalidades de Asambleas. Ejercicio del Derecho a Voto. - Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas serán tomadas de conformidad con las reglas establecidas en estos Estatutos Sociales para cada tipo de Asamblea. Cada acción da derecho a un (1) voto.

PÁRRAFO I. - Podrán igualmente celebrarse Asambleas Generales de Accionistas no presenciales, por videoconferencia, por teléfono o cualquier otro medio que permita la comunicación simultánea o sucesiva de las personas presentes y el voto de los accionistas podrá ser expresado por medio electrónico o digital, de conformidad con la Ley de Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital núm. 126-02, según esta sea modificada de tiempo en tiempo. Deberá quedar prueba por escrito de la votación de cada accionista sea por fax o correo electrónico, donde aparezcan la hora, emisor, mensaje, o en su defecto, una grabación magnetofónica donde queden los mismos registros.

PÁRRAFO II. - Serán anulables las decisiones adoptadas conforme el párrafo precedente cuando alguno de los accionistas asistentes no participe en la comunicación simultánea o sucesiva.

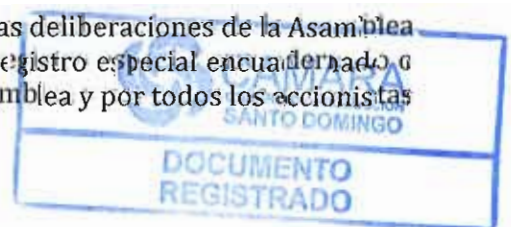
PÁRRAFO III. - Tanto las Asambleas Generales de Accionistas presenciales como las no presenciales serán igualmente consideradas como reuniones válidas de la asamblea.

PÁRRAFO IV. - En adición a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, las decisiones podrán igualmente ser adoptadas por consulta escrita. En caso de consulta por escrito, el Presidente deberá notificar a todos los accionistas mediante comunicación física o electrónica con acuse de recibo, el texto de las resoluciones propuestas, los documentos necesarios para la información de los accionistas y la indicación del plazo que tendrán los mismos para responder. Los accionistas dispondrán de un plazo mínimo de veinte (20) días contados desde la fecha de recepción del proyecto de resolución para emitir su voto por escrito. El voto emitido por cada accionista deberá ser formulado por escrito y remitido al Presidente y al Secretario en cualquiera de las modalidades establecidas para la comunicación de la consulta escrita. El Presidente y el Secretario levantarán un acta a la cual se anexará la respuesta de cada accionista.

PÁRRAFO V. - La Sociedad no puede votar válidamente con las acciones que ella mantenga en tesorería, las cuales tampoco podrán ser tomadas en cuenta para establecer el cuórum de las reuniones de la asamblea. En caso de usufructo, el usufructuario tendrá el derecho del voto y, en caso de prenda, lo tendrá el propietario de la acción.

ARTÍCULO 39: Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria Celebradas de Forma Conjunta. - La Asamblea General de Accionistas puede ser Ordinaria y Extraordinaria al mismo tiempo si se reúnen las condiciones indicadas en los presentes Estatutos Sociales para cada tipo de asamblea.

ARTÍCULO 40: Actas de la Asamblea General de Accionistas. - Las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas se comprobarán por actas inscritas en un registro especial encuadrado en hojas sueltas firmadas por el Presidente y el Secretario de la asamblea y por todos los accionistas



concurrentes o por sus representantes. Las copias y extractos de dichas actas harán fe serán válidas frente a los terceros, en justicia y fuera de ella, cuando lleven el sello de la Sociedad y estén firmadas por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración.

PÁRRAFO I. - Las actas contendrán: la fecha y el lugar de la reunión, la forma de la convocatoria, el orden del día, la composición de la mesa directiva, el número de acciones que integran el Capital Social Suscrito y Pagado en el momento de celebración de la asamblea, el número de las acciones titulares que hayan concurrido personalmente o por apoderado, el cuórum alcanzado, los documentos e informes sometidos a la asamblea, un resumen de los debates, los textos de las resoluciones propuestas y el resultado de las votaciones. En caso de que aplicare, la lista de presencia o nómina de presencia será anexada al acta y se considerará parte de la misma. En caso de reuniones no presenciales, en el acta levantada al efecto dejará constancia del lugar, fecha y hora que se realizó la reunión no presencial; el o los medios utilizados para su realización; la indicación de los accionistas que estuvieron presentes, los votos emitidos, los acuerdos adoptados y los demás requisitos establecidos en la Ley de Sociedades, así como la lista de los accionistas participantes o de sus representantes; y, el número y clase de acciones y votos de los que son titulares. Dicha acta y la lista de accionistas presentes deberá ser certificada por la persona que se encuentre presidiendo la reunión. Ambas circunstancias deberán expresamente indicarse en el acta que se redacte al efecto. Las actas contentivas de las resoluciones adoptadas de esa manera se incluirán en el libro de actas dentro de la secuencia correspondiente al tipo de decisiones adoptadas (ordinarias o extraordinarias).

PÁRRAFO II. - Si una Asamblea General de Accionistas no puede deliberar regularmente por falta de cuórum, o por otra causa, se levantaría un acta para dar constancia de lo ocurrido, la cual sería firmada por el Presidente y el Secretario de la asamblea.

PÁRRAFO III. - Las actas de las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser suscritas por todos los accionistas sin necesidad de reunión presencial, siempre que las mismas se realicen en la forma y condiciones establecidas en la Ley de Sociedades. Igualmente, su voto podría manifestarse a través de cualquier medio electrónico o digital, conforme los requisitos indicados en la Ley de Sociedades. Ambas circunstancias deberán expresamente indicarse en el acta que se redacte al efecto.

PÁRRAFO IV. - Las resoluciones de las Asambleas Generales de Accionistas, adoptadas de conformidad con la Ley de Sociedades y los presentes Estatutos Sociales, obligan a todos los accionistas, aun a los ausentes, incapaces o disidentes. Tales resoluciones son finales y concluyentes, y contra ellas no habrá recurso alguno, excepto por lo que pueda autorizar las leyes aplicables y estos Estatutos Sociales.

PÁRRAFO V. - Las copias de las actas de las Asambleas Generales de Accionistas serán expedidas y certificadas por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración, de acuerdo con estos Estatutos Sociales. En caso de liquidación, serán válidamente certificadas por el liquidador.

Capítulo II **Consejo de Administración**

ARTÍCULO 41: Consejo de Administración. - Composición. - La Sociedad será administrada por un Consejo de Administración, que tendrá a su cargo la gestión de los negocios de la Sociedad y, en este sentido, tendrá las facultades más amplias para actuar en cualquier circunstancia en su nombre, dentro de los límites del objeto social y bajo reserva de aquellos poderes expresamente atribuidos



por la Ley de Sociedades a las Asambleas Generales de Accionistas. Los Administradores podrán ser personas físicas o jurídicas, excepto por el Presidente del Consejo de Administración, posición que solo podrá ser ocupada por una persona física, bajo pena de nulidad de la designación. Las funciones de Presidente del Consejo de Administración y del presidente (o principal ejecutivo) de la Sociedad deben estar separadas y no recaer sobre la misma persona.

PÁRRAFO I. - El Consejo de Administración estará compuesto por un número impar, de no menos de cinco (5) miembros y con un máximo de once (11) miembros, los cuales podrán o no ser accionistas de la Sociedad.

PÁRRAFO II. - Los miembros o administradores del Consejo de Administración estarán clasificados en las tres (3) categorías siguientes:

- (i) "Consejeros internos o ejecutivos": se refiere a aquellos miembros, accionistas o no, que mantienen con la Sociedad una relación laboral estable y remunerada con competencias ejecutivas y funciones de alta dirección en la Sociedad o sus empresas vinculadas.
- (ii) "Consejeros externos patrimoniales": son los accionistas o representantes de accionistas, personas físicas o jurídicas o personas que tienen una relación personal o profesional con los accionistas, que no están vinculados laboralmente con la Sociedad y son ajenas a la gestión diaria de la misma y cuya pertenencia al Consejo de Administración se deriva, directa o indirectamente, de la participación patrimonial en el capital de la Sociedad o de la voluntad de un accionista concreto o conjunto de accionistas actuando de forma concertada.
- (iii) "Consejeros externos independientes": son aquellas personas de reconocido prestigio profesional que puedan aportar su experiencia y conocimiento para la administración de la Sociedad y cuya vinculación con esta, sus accionistas consejeros y miembros de la alta gerencia se circunscribe exclusivamente a la condición de miembro del Consejo de Administración, lo que no impide la tenencia de un porcentaje poco relevante de acciones de la Sociedad, que en ningún caso podrá superar el tres por ciento (3%) del Capital Social Suscrito y Pagado.

PÁRRAFO III. - Habrá dos (2) posiciones en el Consejo de Administración reservadas para ser ocupadas por consejeros externos patrimoniales representantes de Bloques de Accionistas, en caso de existir, de conformidad con las disposiciones del artículo 20, párrafo IV, de estos Estatutos Sociales.

PÁRRAFO IV. - En todo momento, una quinta parte (1/5) parte del Consejo de Administración estará compuesta por miembros externos independientes conforme lo estipulado por la Ley del Mercado de Valores y la Resolución Única del Consejo Nacional del Mercado de Valores de fecha 2 de abril del año 2019 (R-CNMV-2019-11-MV), contentiva de reglamento de gobierno corporativo (el "Reglamento de Gobierno Corporativo").

PÁRRAFO V. - Los miembros del Consejo de Administración deberán cubrir las áreas de experiencia profesional siguientes:

- a) Derecho;
- b) Finanzas o mercado de valores;



- c) Análisis y manejo de riesgos; y
- d) Contabilidad y auditoría.

PÁRRAFO VI. - La Asamblea General Ordinaria de la Sociedad designará un Presidente, Vicepresidente y Secretario. Los miembros restantes se denominarán únicamente como "miembros" o "vocales". El Consejo de Administración de la Sociedad podrá tener como miembros a personas con voz y sin voto, cuyo número siempre será impar, y quienes tendrán derecho de asistir y participar en las reuniones que celebre el consejo.

PÁRRAFO VII. - En el caso de que una persona jurídica sea designada como miembro del Consejo de Administración o representante de la Sociedad, esta actuará a través de una persona física que será designada a estos efectos como su representante permanente en la misma asamblea que designe a la persona jurídica. En estos casos, es preciso destacar que: (i) la persona jurídica y sus administradores serán solidariamente responsables por la persona física que sea designada y asumirán como propias las obligaciones y responsabilidades derivadas de su condición de miembro del Consejo de Administración, gerente o representante; y, (ii) el representante permanente quedará sometido a las mismas obligaciones y podrá incurrir en las mismas responsabilidades civiles y penales que tendría si fuese administrador en su propio nombre, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria establecida en el literal (i) más arriba.

PÁRRAFO VIII. - El código de gobierno corporativo de la Sociedad establecerá los requisitos para ser miembro del Consejo de Administración, de manera consistente con los presentes Estatutos y el Reglamento de Gobierno Corporativo.

ARTÍCULO 42: Designación. Término. - Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria Anual por un término de tres (3) años; sin embargo, podrán ser reelegidos indefinidamente. No obstante lo anterior, los funcionarios electos ejercerán sus cargos mientras no hayan sido legalmente sustituidos y puestos en posesión sus reemplazos, aun cuando haya vencido el término para el cual fueron originalmente designados.

PÁRRAFO I. - Deberá notificarse a los accionistas –incluyendo a los Bloques de Accionistas, en caso de existir–, por las vías correspondientes, la apertura del proceso eleccionario. En cada proceso de elección de los miembros del Consejo de Administración, el Consejo de Administración someterá a la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas, sus propuestas de candidatos o perfiles —cuyas propuestas podrán incluir las recomendaciones del Comité de Nombramientos y Remuneraciones—, y la Asamblea General de Accionistas designará (o reelegirá) a los miembros según dichas propuestas y tomando en consideración los candidatos propuestos por los accionistas y Bloques de Accionistas, respecto a las dos (2) posiciones en el Consejo de Administración reservadas para ser ocupadas por Consejeros Externos Patrimoniales representantes de los intereses de los Bloques de Accionistas, en caso de existir. Las personas que se propongan para ser designados o reelectos miembros del Consejo de Administración deberán reunir los requisitos establecidos por las disposiciones legales vigentes y aplicables, los Estatutos Sociales y el reglamento interno del Consejo de Administración.

PÁRRAFO II. - Para los fines que anteceden, las propuestas de candidatos serán remitidas al presidente del Consejo de Administración. Respecto a las propuestas de elección realizadas por cada Bloque de Accionistas, estos remitirán una terna de candidatos sugiriendo su elección en calidad de



miembro Consejero Externo Patrimonial del Consejo de Administración, incluyendo el orden de preferencia.

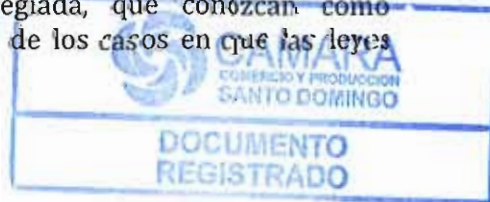
PÁRRAFO III. - El Consejo de Administración, con el apoyo del Comité de Nombramientos y Remuneraciones, evaluará que los candidatos propuestos cumplen con los requerimientos regulatorios, estatutarios y reglamentarios aplicables para ser elegidos y realizará un informe con la recomendación de lugar a la Asamblea General de Accionistas que conocerá de la designación de dichos candidatos en calidad de miembros Consejeros Externos Patrimoniales, respetando el orden de preferencia presentado por cada Bloque de Accionistas. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier observación u objeción respecto a la idoneidad regulatoria, estatutaria o reglamentaria de los candidatos propuestos deberá ser comunicada inmediatamente al Bloque de Accionistas correspondiente para la presentación de una nueva terna, en caso de que procediese. En caso de que se compruebe la idoneidad de más ternas que posiciones en el Consejo de Administración reservadas para ser ocupadas por Consejeros Externos Patrimoniales representantes de los intereses de los Bloques de Accionistas, los titulares de las Acciones de Oferta Pública, durante la Asamblea General de Accionistas que conocerá de la designación de dichos candidatos, y previo a su elección, deberán decidir por mayoría simple las ternas a considerar para las posiciones disponibles a ser nombradas.

PÁRRAFO IV. - La designación, cesación o remoción de los miembros del Consejo de Administración, no será oponible a los terceros hasta que el acta correspondiente a la asamblea de que se trate sea inscrita en el Registro Mercantil. Sin embargo, en caso de renuncia de un miembro del Consejo de Administración, o en caso de que dicho miembro se rehusare a aceptar el mandato conferido por la asamblea, la Sociedad notificará tal hecho al Registro Mercantil, a fin de darle la publicidad correspondiente y hacer el hecho oponible a terceros.

ARTÍCULO 43: Deberes Fiduciarios de los Administradores. Inhabilitaciones. - Los miembros del Consejo de Administración, miembros del comité ejecutivo y de cualquier otro comité de apoyo incorporado por el Consejo de Administración, así como los gerentes y representantes de la Sociedad, deberán actuar con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios, ya que de lo contrario, pudieran resultar responsables conforme a las reglas del derecho común, individual o solidariamente, frente a la Sociedad o hacia terceras personas, ya sea por infracciones a las leyes aplicables o por faltas que hayan cometido en su gestión o por los daños y perjuicios que resultaren de su acción u omisión personal hacia los accionistas o terceros. Igualmente, los miembros del Consejo de Administración tendrán un deber de confidencialidad respecto a los negocios de la Sociedad y toda la información a la que tengan acceso y que no haya sido divulgada oficialmente por la Sociedad, con la excepción de requerimientos de autoridades públicas o judiciales competentes.

PÁRRAFO I. - Asimismo, los miembros del Consejo de Administración deberán:

- a) Comunicar la participación que tuvieren en el capital de una sociedad con igual, semejante o complementario género de actividad al que constituya el objeto social de la Sociedad, así como los cargos o las funciones que ejerzan en ella;
- b) Informar sobre aquellas actividades que realicen por cuenta propia o ajena que sean iguales, análogas o complementarias a las de la Sociedad;
- c) Guardar en secreto, aún después de cesar en sus funciones, las informaciones de carácter confidencial, así como aquella catalogada como privilegiada, que conozcan como consecuencia del ejercicio de sus funciones, con excepción de los casos en que las leyes



permitan su comunicación o divulgación a terceros o que le fuere requerido informar o remitir las correspondientes informaciones por la SIMV o cualquier otra autoridad que regule o supervise la Sociedad. Cuando el miembro del Consejo de Administración sea una persona jurídica, el deber de secreto recaerá sobre el representante de ésta, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación que tengan de informar a aquella;

- d) Actuar en el ejercicio de sus funciones con el cuidado y diligencia que tendrían los que dirigen sus propios negocios; y,
- e) Responder individual o solidariamente por los perjuicios causados a la Sociedad, a los accionistas y a los terceros por el incumplimiento de las obligaciones puestas a su cargo por la Asamblea General de Accionistas, los Estatutos Sociales, la Ley del Mercado de Valores y sus reglamentos aplicables, las disposiciones del Ley de Sociedades y otras leyes aplicables.

PÁRRAFO II. - No podrán ser miembros del Consejo de Administración:

- a) Los menores no emancipados;
- b) Los que fueren legalmente incapaces o interdictos;
- c) Las personas que en virtud de una decisión judicial o administrativa definitiva se les haya inhabilitado para el ejercicio de la actividad comercial;
- d) Los funcionarios al servicio de la administración pública con funciones a su cargo relacionadas con las actividades propias de la Sociedad;
- b) Quien sea asesor, funcionario o empleado de las Superintendencia del Mercado de Valores, la Superintendencia de Bancos, la Superintendencia de Seguros o de Pensiones, del Banco Central o de la Junta Monetaria;
- c) El que no se encuentre en pleno ejercicio de sus derechos civiles o impedidos de manera expresa por cualquier ley, reglamento o resolución emanada de cualquier poder del Estado u organismo autónomo descentralizado;
- d) Quien sea persona física que forme parte del consejo de administración o ejerza funciones dentro de otro participante del mercado de valores, excepto que pertenezca al mismo grupo financiero;
- e) Quien haya sido condenado, mediante sentencia definitiva con el carácter de la cosa irrevocablemente juzgada, por la comisión de cualquier hecho de carácter penal o por delitos contra la propiedad, el orden público y la administración tributaria;
- f) El que haya sido declarado en estado de quiebra o bancarrota, insolvencia o cesación de pagos, durante los tres (3) años anteriores a su designación;
- g) Quien sea responsable de quiebras, por culpa o dolo, en sociedades en general y que hubiera ocasionado la intervención de sociedades del sistema financiero, durante los tres (3) años anteriores a su designación;



- h) El que haya cometido una falta grave o negligencia en contra de las disposiciones de la Junta Monetaria, de la Superintendencia del Mercado de Valores, la Superintendencia de Bancos, la Superintendencia de Seguros, la Superintendencia de Pensiones u otras instituciones de similares competencias, durante los tres (3) años anteriores a su designación; y
- i) El que haya sido declarado, conforme a procedimientos legales, culpable de delitos económicos.

PÁRRAFO III. - Les estará igualmente prohibido a los miembros del Consejo de Administración:

- a) Proponer modificaciones de estos Estatutos Sociales (excepto en los casos en que el miembro del Consejo de Administración proponente sea a su vez accionista, en cuyo caso lo hará en calidad de accionista y no como miembro del Consejo) o adoptar políticas o decisiones que no tengan por fin la salvaguarda del interés social, sino sus propios intereses o de los terceros relacionados;
- b) Impedir u obstaculizar las investigaciones destinadas a establecer su propia responsabilidad o la de otros los ejecutivos en la gestión de la Sociedad;
- c) Inducir a los gerentes, ejecutivos y dependientes o al comisario de cuentas o auditores, a rendir cuentas irregulares, presentar informaciones falsas u ocultar información;
- d) Presentar a los accionistas cuentas irregulares, informaciones falsas u ocultarles informaciones esenciales en relación con el desempeño de la Sociedad;
- b) Practicar actos ilegales o contrarios a estos Estatutos Sociales o al interés social o usar su cargo para obtener ventajas indebidas en su provecho o en el de terceros relacionados;
- c) Adquirir o vender valores de cualquier clase de la Sociedad, su casa matriz o afiliada, a partir del momento en que inicia una acción destinada al estudio, planificación o decisión de realizar una OPA, hasta que culmine el proceso;
- d) Destruir u ordenar destruir, total o parcialmente, información, documentos o archivos físicos o electrónicos, con el propósito de impedir u obstruir los actos de supervisión de la SIMV;
- e) Destruir u ordenar destruir, total o parcialmente, información, documentos o archivos físicos o electrónicos, con el propósito de manipular u ocultar datos o información relevante de la Sociedad a quienes tengan interés jurídico en conocerlos;
- f) Presentar a la SIMV documentos o información falsa o alterada, con el objeto de ocultar su verdadero contenido o contexto;
- g) Alterar las cuentas activas o pasivas o las condiciones de los contratos, hacer u ordenar que se registren operaciones o gastos inexistentes, exagerarlos o realizar intencionalmente cualquier acto u operación ilícita o prohibida por la ley, generando en cualquiera de dichos supuestos un perjuicio en el patrimonio de la Sociedad, en beneficio económico propio, ya sea directamente o a través de un tercero;
- h) Generar, difundir, publicar o proporcionar información al público en general, a sabiendas de que es falsa o induce a error, sobre la Sociedad o personas jurídicas que esta controle o en las



que tenga una influencia significativa, o bien, sobre los valores de cualquiera de ellas u ordenar que se lleve a cabo alguna de dichas conductas;

- i) Ordenar u ocasionar que se omita el registro de operaciones efectuadas por la Sociedad o las personas jurídicas que ésta controle, así como alterar u ordenar alterar los registros para ocultar la verdadera naturaleza de las operaciones celebradas, afectando cualquier concepto de los estados financieros;
- j) Ocultar, omitir u ocasionar que se oculte u omita revelar información relevante que en términos de las leyes deba ser divulgada a la SIMV y al público en general, excepto lo establecido por ley como hecho reservado; y
- k) Ordenar o aceptar que se inscriban datos falsos en la contabilidad de la sociedad o personas jurídicas que ésta controle. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que los datos incluidos en la contabilidad son falsos o inexactos cuando la SIMV, en el ejercicio de sus facultades, requieran información relacionada con los registros contables y la sociedad o personas jurídicas que ésta controle no cuenten con ella, y no se pueda acreditar la información que sustente los registros contables.

PÁRRAFO IV. - Actividades Prohibidas. - Les estará prohibido a los miembros del Consejo de Administración, salvo autorización expresa de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Tomar en préstamo dinero o bienes de la Sociedad;
- b) Utilizar bienes, servicios o créditos de la Sociedad en provecho propio o de parientes, representados o sociedades vinculadas;
- c) Utilizar en beneficio propio o de terceros relacionados las oportunidades comerciales de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo y que a la vez constituya un perjuicio para la Sociedad;
- d) Utilizar el nombre de la Sociedad e invocar su condición de miembro del Consejo de Administración para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas vinculadas; y,
- e) Realizar, en beneficio propio o de personas vinculadas, inversiones o cualesquiera operaciones ligadas a los bienes de la Sociedad, de las que haya tenido conocimiento en ocasión del ejercicio del cargo que desempeña, cuando la inversión o la operación hubiera sido ofrecida a la Sociedad o la Sociedad tuviera interés en ella, siempre que la Sociedad no haya desestimado dicha inversión u operación sin mediar influencia del respectivo miembro del referido Consejo de Administración.

PÁRRAFO V. - Las prohibiciones descritas anteriormente se aplicarán igualmente a los ascendientes y descendientes de las personas previstas en el presente artículo y a toda persona interpuesta.

PÁRRAFO VI. - Los miembros del Consejo de Administración deberán poner su cargo a disposición del consejo, y formalizar la correspondiente dimisión por escrito exponiendo las razones de su renuncia, cuando se vean implicados en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición previstos en la Ley de Sociedades, la Ley del Mercado de Valores o en estos Estatutos Sociales.



ARTÍCULO 44: Vacantes en el Consejo de Administración. - En caso de presentarse una vacante en el Consejo de Administración, por muerte o renuncia, o por cualquier otra causa, el Consejo de Administración deberá proceder a hacer nombramientos provisionales dentro de un plazo de tres (3) meses, contado a partir del día en que se haya producido la vacante, a menos que con dicha muerte o dimisión, el consejo quedase reducido a un número inferior al mínimo legal. No obstante lo anterior, en el caso de muerte o renuncia del Vicepresidente o Secretario, el Consejo de Administración deberá proceder a cubrir dichas posiciones vacantes entre sus demás miembros, hasta tanto sea celebrada una Asamblea General de Accionistas. En el caso de muerte o renuncia del Presidente del Consejo de Administración, o en el caso de reducción de los miembros por debajo del mínimo legal, los Administradores restantes deberán convocar inmediatamente, y nunca en un plazo mayor a treinta (30) días, a la Asamblea General Ordinaria para que esta proceda a los nombramientos a los fines de designar un nuevo Presidente o completar el número mínimo de miembros de dicho consejo. Asimismo, en caso de presentarse vacantes en el Consejo de Administración, por la causa que fuese, respecto a los miembros externos patrimoniales designados por la Asamblea General de Accionistas, para representación de los intereses de Bloques de Accionistas, los Administradores deberán proceder inmediatamente a convocar a la Asamblea General Ordinaria, y nunca en un plazo mayor a treinta (30) días, para que esta nombre a miembros sustitutos, según las propuestas que sean recibidas de cada Bloque de Accionistas, en caso de existir, conforme el procedimiento establecido para dichos fines.

PÁRRAFO. - El Administrador designado en reemplazo de otro solamente durará en sus funciones hasta la terminación del período para el cual fue nombrado su predecesor.

ARTÍCULO 45: Licencia de los Administradores. - El Consejo de Administración tiene la facultad de conceder licencia a sus miembros por un período que no exceda de seis (6) meses.

ARTÍCULO 46: Reuniones del Consejo. Forma y Plazo de las Convocatorias. - El Consejo de Administración se reunirá trimestralmente de manera ordinaria y, de forma extraordinaria, en virtud de convocatoria del Presidente del Consejo de Administración, tan a menudo como el interés social de la Sociedad así lo exija, en el asiento social o en el lugar señalado en la convocatoria. Los miembros del Consejo de Administración deben asistir personalmente a las sesiones que se celebren o a través de medios de comunicación a distancia que les permitan comunicarse de forma simultánea o sucesiva.

PÁRRAFO I. - El comisario de cuentas, o un número de miembros del Consejo de Administración que representen por lo menos la mitad del total de sus miembros, podrá por sí mismo proceder válidamente a la convocatoria del consejo, todas las veces que lo considere necesario, y el interés de la Sociedad así lo exija, en cuyo caso observarán las mismas formalidades que el Presidente del Consejo de Administración para la convocatoria.

PÁRRAFO II. - La convocatoria deberá ser realizada por lo menos siete (7) días calendario de anticipación a la fecha propuesta para la reunión y deberá ser hecha en forma de circular, por un medio físico o electrónico que deje constancia de su recibo, con la indicación del orden del día. En caso de urgencia debidamente justificada, se podrá convocar una reunión con tres (3) días calendario de anticipación. Si todos los miembros del Consejo de Administración estuvieren presentes, el Consejo podrá deliberar válidamente sin necesidad de convocatoria.

ARTÍCULO 47: Reuniones. - El Presidente presidirá la reunión del Consejo de Administración, y en ausencia o incapacidad de este, presidirá la sesión el Vicepresidente del Consejo de Administración,



y en caso de ausencia de este, el Consejo de Administración designará la persona que presidirá la sesión. El Secretario debidamente designado fungirá como tal en las reuniones del Consejo de Administración y, si estuviere ausente o impedido en otra forma de ejercer sus funciones, la persona que presida dicho consejo designará en ese caso un Secretario "ad-hoc".

PÁRRAFO. - Cuando un miembro del Consejo de Administración, por razones fundadas, no pueda participar en la reunión podrá delegar su representación, de manera excepcional, en otro miembro del consejo de su misma categoría. Los miembros del consejo que sean independientes solo podrán hacerlo en otro miembro independiente.

ARTÍCULO 48: Cuórum de las Reuniones del Consejo. - La participación, ya sea en reunión presencial o no presencial, de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración es necesaria para la validez de sus deliberaciones, y a falta de este cuórum, la sesión quedará levantada para celebrarse el día que fije el Presidente.

ARTÍCULO 49: Decisiones del Consejo. - Las decisiones del Consejo de Administración se tomarán por el voto afirmativo de la mayoría simple de sus miembros presentes en la reunión. En casos de empate, decidirá el voto del Presidente.

PÁRRAFO I. - No obstante las reglas de cuórum y el régimen para la toma de decisiones del Consejo de Administración establecidas precedentemente, los asuntos que se detallan sucesivamente estarán sujetos al sistema de aprobación de mayoría calificada que se describe a continuación (el "Sistema de Aprobación de Mayoría Calificada"), a saber:

- (i) Decisiones aprobadas con la presencia y el voto afirmativo de la totalidad de los miembros del Consejo de Administración, en cuyo caso, la decisión queda aprobada por unanimidad de votos;
- (ii) Decisiones aprobadas con la presencia y el voto afirmativo de al menos nueve (9) miembros del Consejo de Administración. Para la validez de esta aprobación, los votos recibidos deben incluir una de las condiciones siguientes:
 - a. Voto afirmativo de dos (2) miembros externos patrimoniales representantes de Bloques de Accionistas, en caso de existir;
 - b. Voto afirmativo de dos (2) miembros externos independientes; o,
 - c. Voto afirmativo de un (1) miembro externo patrimonial representante de cualesquiera Bloques de Accionistas, en caso de existir, y un (1) miembro externo independiente.
- (iii) Decisiones aprobadas con la presencia y el voto afirmativo de al menos siete (7) miembros del Consejo de Administración y menos de nueve (9). Para la validez de esta aprobación, los votos recibidos deben incluir el voto afirmativo de un (1) miembro externo independiente o un (1) miembro externo patrimonial representante de cualesquiera Bloques de Accionistas, en caso de existir.

PÁRRAFO II. - Los asuntos sujetos al Sistema de Aprobación de Mayoría Calificada para fines de aprobación son los siguientes:

- a) Presupuesto anual y plan estratégico a mediano y largo plazo.
- b) Nivel de endeudamiento por encima de 2.30 veces medido por relación de deuda sobre beneficios antes de intereses, impuestos, depreciación y amortización.
- c) Gastos de capital (*capex*) no incluidos en el presupuesto anual y plan estratégico a mediano y largo plazo.
- d) Propuestas de política de compensación y beneficios de ejecutivos y de remuneraciones y retribuciones de miembros del Consejo de Administración, así como cambios y toda excepción a las mismas, incluyendo las metodologías de retribución, así como cualquier propuesta o decisión relacionada a la distribución de la remuneración de los consejeros.
- e) Transacciones entre partes relacionadas.
- f) Cambios en el personal clave de la Sociedad (ejecutivo principal, ejecutivo principal de finanzas y ejecutivo principal de operaciones).
- g) Cambios en la actividad de la Sociedad o modelo de negocios.
- h) Cambios a la política de distribución de dividendos.
- i) Propuestas de selección de firma de auditoría externa.
- j) Asesorías externas con miembros directos o indirectos del Consejo de Administración.
- k) Propuestas de pago de dividendos.
- l) Honorarios profesionales con individuos o firmas externas.
- m) Propuestas de designación o remoción de consejeros independientes.

Sin perjuicio de lo dispuesto por la normativa aplicable, la modificación de los asuntos sujetos al Sistema de Aprobación de Mayoría Calificada sin el cumplimiento de las reglas de mayoría previstas en el presente artículo, se considerará una modificación significativa en los términos previstos en el artículo 71 del Reglamento de Oferta Pública, o el que le sustituya o modifique, surtiendo sus correspondientes efectos; siempre y cuando, un Bloque de Accionistas tenga al menos un 10% de participación accionaria en el Capital Social Suscrito y Pagado de la Sociedad.

PÁRRAFO III. - De manera general, los miembros del Consejo de Administración no podrán ejercer su derecho a voto en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentren en conflicto de interés y, en particular, respecto a los siguientes:

- a) Su nombramiento o ratificación en una función determinada del Consejo de Administración;
- b) Su destitución, separación o cese como miembro del Consejo de Administración;
- c) El ejercicio de cualquier acción de responsabilidad dirigida contra él; y,



- d) La aprobación o ratificación de operaciones de la propia Sociedad con el miembro del Consejo de Administración de que se trate, con las compañías controladas por él o con las que represente o con personas que actúen por su cuenta o vinculadas a él hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.

ARTÍCULO 50: Actas del Consejo. Copias y Extractos. - Las decisiones del Consejo se comprobará por actas inscritas en un registro especial físico o electrónico, encuadernado o en hojas sueltas en caso de ser físico, que certificarán el Presidente del Consejo y el Secretario y firmarán todos los miembros del Consejo de Administración presentes. Las copias y extractos de dichas actas harán fe cuando estén certificadas por el Presidente del Consejo y por el Secretario del mismo.

PÁRRAFO I. - El acta de la reunión indicará los nombres y las demás generales de los Administradores presentes, excusados o ausentes. El acta también deberá dejar constancia de la presencia o ausencia de las personas convocadas a la reunión en virtud de alguna disposición legal, así como de la presencia de cualquiera otra persona que, por acuerdo del Consejo de Administración, haya asistido a toda la reunión o parte de la misma, incluyendo el comisario de cuentas.

PÁRRAFO II. - Las resoluciones del Consejo de Administración podrán ser adoptadas en un acta suscrita por todos los miembros del Consejo de Administración sin necesidad de reunión presencial siempre que las mismas se realicen en la forma y condiciones establecidas en la Ley de Sociedades.

PÁRRAFO III. - En caso de reuniones no presenciales, en el acta levantada al efecto se dejará constancia del lugar, fecha y hora que se realizó la reunión no presencial; el o los medios utilizados para su realización; los votos emitidos, los acuerdos adoptados y los demás requisitos establecidos en la ley. Dicha acta deberá ser certificada por quien actúe como Presidente y Secretario de la reunión de que se trate. Ambas circunstancias deberán expresamente indicarse en el acta que se redacte al efecto. Las actas conteniendo las resoluciones así adoptadas se incluirán en el registro de actas.

ARTÍCULO 51: Comprobación de los Miembros Presentes en una Reunión del Consejo. - La justificación del número de los miembros del Consejo de Administración que han tomado parte de una decisión del consejo resulta, frente a los terceros, del nombre de los Administradores presentes o representados y firmantes del acta de la reunión. La comprobación del poder otorgado por el consejo en una de sus reuniones, resulta de una copia del acta de dicha reunión o de un extracto de la misma que contenga el expresado mandato.

ARTÍCULO 52: Funciones del Consejo. - El Consejo de Administración está investido de los poderes de representación, administración y de disposición más extensos para obrar en nombre de la Sociedad y hacer o autorizar todos los actos y operaciones relativas a su objeto con exclusión únicamente de los actos reservados a la Asamblea General de Accionistas, por la Ley de Sociedades y/o por estos Estatutos Sociales.

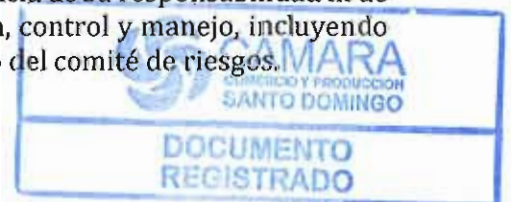
PÁRRAFO I. - El Consejo de Administración tiene, en consecuencia, los siguientes poderes, los cuales son enunciativos y no limitativos:

- a) Revisar y orientar la estrategia de la empresa, incluyendo los principales planes de actuación, la política de riesgos, los presupuestos anuales, el establecimiento de objetivos en materia de resultados y la supervisión de los desembolsos de capital, las adquisiciones y desinversiones de mayor cuantía; y, tomar conocimiento sobre la ejecución de dichos



presupuestos y plan de negocios, así como la ejecución de la política financiera y comercial y los negocios e inversiones por parte del comité ejecutivo.

- b) Verificar la eficacia de las prácticas de gobierno de la Sociedad y la introducción de los cambios necesarios.
- c) Seleccionar, retribuir, y supervisar y, en su caso, sustituir a los principales ejecutivos, así como supervisar los planes de sucesión, cuando aplique.
- d) Alinear la retribución de los principales ejecutivos, cuando aplique, y miembros del Consejo de Administración, con los intereses a largo plazo de la Sociedad y de los accionistas, de acuerdo con la política de remuneraciones y retribuciones de los miembros del Consejo de Administración y alta gerencia.
- e) Controlar y solucionar conflictos potenciales de interés entre los principales ejecutivos, miembros del Consejo de Administración y accionistas, incluida la utilización indebida de los activos de la Sociedad y los abusos en operaciones de partes vinculadas, conforme a la Ley del Mercado de Valores y sus reglamentos, y estos Estatutos Sociales.
- f) Garantizar la integridad de los sistemas de presentación de informes contables y financieros de la Sociedad, incluida la auditoría independiente y la disponibilidad de sistemas de control adecuados y, en particular, de sistemas de gestión de riesgos.
- g) Promover la existencia de una rendición de cuentas efectiva, extendiendo su actuación al control periódico de la gestión ordinaria de la Sociedad y el desempeño del ejecutivo principal, por medio de un seguimiento regular del grado de cumplimiento de los presupuestos anuales y de la evolución de los principales indicadores económicos y financieros, con el objetivo de proponer, en caso necesario, las medidas correctivas que estime oportunas.
- h) Aprobar el proceso de evaluación anual del ejecutivo principal y de los miembros de la alta gerencia y ejecutivos principales con base en metodologías comúnmente aceptadas.
- i) Conocer los resultados de las evaluaciones de los miembros de alta gerencia y ejecutivos principales de la Sociedad.
- j) Conocer y aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos y el plan de negocio de la Sociedad, así como las estrategias corporativas y aprobar las principales políticas de la Sociedad, cuya aprobación no esté reservada a la Asamblea General de Accionistas (incluyendo como mínimo: tercerización de funciones, nombramiento y remoción del ejecutivo principal y transparencia de la información).
- k) Aprobar la política de riesgos y los mecanismos de evaluación, control y manejo de los principales riesgos a los que está expuesta la Sociedad, y emitir las directrices para la gestión ordinaria de los riesgos, así como los riesgos inherentes a los procesos de tercerización o subcontratación de cualquier función o servicio por parte de la Sociedad (lo cual no exime al Consejo de Administración ni a la alta gerencia de su responsabilidad ni de su deber de supervisión); cuyo establecimiento, evaluación, control y manejo, incluyendo las directrices para la gestión de los riesgos, quedan a cargo del comité de riesgos.



- l) Mantener informada a la SIMV sobre situaciones, eventos o problemas que afecten o pudieran afectar significativamente a la Sociedad, incluida toda información relevante y fidedigna que pueda menoscabar la idoneidad de un miembro del Consejo de Administración o de la alta gerencia y las acciones concretas para enfrentar o subsanar las deficiencias identificadas.
- m) Desarrollar, con base en metodologías comúnmente aceptadas, el proceso anual de evaluación del Consejo de Administración.
- n) Organizar programas de inducción para los nuevos miembros del Consejo de Administración y un plan anual de capacitación a los miembros del Consejo, el cual debe abordar, entre otras materias, los diferentes temas de riesgos asociados al objeto de la Sociedad y los mecanismos de evaluación de los resultados obtenidos. La Sociedad deberá conservar la evidencia de las capacitaciones llevadas a cabo y mantenerlas a disposición de la SIMV.
- o) Representar a la Sociedad en su vida interna y en su vida externa, es decir, tanto respecto de los accionistas como respecto de los terceros.
- p) Aprobar la estructura, procedimientos y metodologías necesarias para el funcionamiento de los sistemas de control interno y de información. Ratificar las decisiones del comité ejecutivo respecto del control interno de las operaciones del día a día de la Sociedad.
- q) Reglamentar su propio funcionamiento, mediante la aprobación de un reglamento del régimen interno de organización y funcionamiento, que deberá ser comunicado a la Asamblea General de Accionistas.
- r) Crear, mediante resoluciones, uno o más comités del Consejo de Administración, determinando su composición y atribuciones, así como conocer y aprobar el reglamento interno, funciones y la composición de los miembros de cada comité y ratificar o no las decisiones tomadas por los mismos, en caso de que aplique o fuese necesario frente a terceros. Dichos comités reportarán directamente al Consejo de Administración y rendirán sus informes en las reuniones celebradas al efecto. Como mínimo, se establecerá un comité de auditoría, un comité de nombramientos y remuneraciones, y un comité de manejo de riesgos, en adición al comité ejecutivo.
- s) Cumplir, hacer cumplir y ejecutar cualquier mandato o acuerdo de la Asamblea General de Accionistas.
- t) Resolver sobre todas las cuestiones y realizar todas las operaciones comprendidas en el objeto de la Sociedad, en el entendido de que el comité ejecutivo tendrá a su cargo las decisiones sobre todo lo relativo a la fabricación y comercialización de bienes y prestación de servicios.
- u) Proponer a la Asamblea General de Accionistas la forma de distribución de los beneficios del último ejercicio social.
- v) Redactar los informes que deban ser sometidos a las asambleas, incluyendo el Informe de Gestión Anual y el Informe Anual de Gobierno Corporativo descritos en el artículo 54 más abajo.



- w) Proponer a la Asamblea General de Accionistas la contratación de empréstitos por emisión de obligaciones o bonos, sin garantías o con garantía sobre los bienes mobiliarios del activo social y con o sin hipoteca sobre los inmuebles de la Sociedad y emitir las obligaciones o bonos de la Sociedad, con sujeción a las disposiciones de la Asamblea General de Accionistas; así como proponer a la asamblea la política en materia de recompra de acciones propias, en ambos casos, según las recomendaciones del comité ejecutivo.
- x) Servir de enlace entre la Sociedad y sus accionistas, aplicando los principios de transparencia y paridad de trato, desarrollando los mecanismos adecuados para presentar una información veraz, que sea transmitida en tiempo útil, sobre la marcha de la Sociedad.
- y) Autorizar las convenciones en las que los Administradores tengan intereses, descritas en el artículo 53 de estos Estatutos Sociales.
- z) Establecer un código de conducta aplicable a todos los empleados de la Sociedad.
- aa) Prever los mecanismos adecuados de sucesión para los funcionarios clave de la Sociedad; cuya facultad queda delegada en el comité ejecutivo, incluyendo los mecanismos de sucesión del vicepresidente ejecutivo de la Sociedad.
- bb) Proponer a la Asamblea General de Accionistas las grandes operaciones que comprometan la disposición de activos o pasivos y las operaciones societarias y corporativas de carácter extraordinario cuya aprobación queda reservada a esta, bajo los términos de estos Estatutos Sociales o la Ley de Sociedades.
- cc) Autorizar operaciones relevantes que involucren entre el diez por ciento (10%) y el veinticinco por ciento (25%) del valor total de activos, determinado al último estado financiero auditado de la Sociedad, incluyendo la adquisición, venta, pignoración o enajenación de bienes de la Sociedad; en el entendido de que operaciones que involucren menos del diez por ciento (10%) del valor total de activos, determinado al último estado financiero auditado de la Sociedad serán de la competencia del comité ejecutivo y las que excedan el veinticinco por ciento (25%) de la Asamblea General Extraordinaria.
- dd) Conferir a cualquier persona, sea accionista o no, por medio de un mandato especial, los poderes permanentes o transitorios que juzgue conveniente dentro de los que le corresponden a ese organismo y ratificar los que hayan sido designados por el Presidente en casos de urgencia.
- ee) Convocar la Asamblea General Extraordinaria en caso de pérdidas, bajo las condiciones establecidas en el artículo 85 de estos Estatutos Sociales.
- ff) Designar los miembros del comité ejecutivo y demás comités de apoyo, y determinar la remuneración de sus miembros, dentro de los parámetros establecidos en la política de remuneración aprobada por la Asamblea General de Accionistas.
- gg) Mantener los registros de la Sociedad en el domicilio social y, en general, someter a la Asamblea General de los Accionistas todas las cuestiones que juzgue conveniente a los intereses de la Sociedad.



- hh) Convocar la Asamblea General Extraordinaria para que se pronuncie sobre una oferta pública de adquisición de acciones de la Sociedad.
- ii) Decidir sobre la creación y supresión de sucursales, establecimientos, oficinas o agencias, dentro o fuera del país; cuya facultad queda delegada en el comité ejecutivo.

PÁRRAFO II.- Asimismo, corresponde al Consejo de Administración de la Sociedad en el ámbito de la gestión de riesgos, las funciones siguientes:

- a) Conocer y comprender los riesgos que asume la Sociedad.
- b) Marcar las líneas maestras en la gestión de riesgos y definir el apetito al riesgo.
- c) Aprobar los objetivos de la gestión de riesgos y el manual de políticas y gestión de riesgos con sus modificaciones (si aplica).
- d) Velar por la existencia del capital operativo y patrimonio necesario para afrontar los riesgos asumidos por la Sociedad.
- e) Proteger a la Sociedad de las pérdidas acorde con los lineamientos estratégicos y el apetito al riesgo.
- f) Velar por la disponibilidad de los recursos necesarios para contar con una gestión de riesgos altamente capacitada y eficiente.
- g) Promover una cultura organizacional de gestión de riesgos dentro de la Sociedad continuamente actualizada y acorde con las prácticas sobre la materia.

PÁRRAFO III.- Tal como se indica más arriba, los poderes anteriores no son limitativos. Por el contrario, el Consejo de Administración tiene los poderes más vastos de representación, dirección, administración y disposición que se puedan concebir, con excepción únicamente de los atribuidos por la Ley de Sociedades o estos Estatutos Sociales, a otro órgano de gobierno de la Sociedad.

PÁRRAFO IV.- El Consejo de Administración queda sometido enteramente a la voluntad de los accionistas reunidos en Asamblea General de Accionistas, como un mandatario queda sometido a la voluntad del mandante bajo reserva de los derechos adquiridos por los terceros.

ARTÍCULO 53: Convenciones con los Administradores. - A pena de nulidad, estará sujeto a aprobación previa del Consejo de Administración lo siguiente: (i) toda convención que intervenga entre la Sociedad y uno de sus Administradores; (ii) las convenciones entre la Sociedad y terceros si algún Administrador tiene interés en dicho tercero o en las cuales trate con la Sociedad mediante persona interpuesta; y, (iii) las convenciones que intervengan entre la Sociedad y otra empresa, si uno de los Administradores es propietario o administrador de esta última.

PÁRRAFO I.- En el caso de que la convención de que se trate exceda, individual o conjuntamente, el quince por ciento (15%) del patrimonio de la Sociedad o la suma de varias transacciones durante los últimos doce (12) meses con la misma persona o entidad, excedan el quince por ciento (15%) del patrimonio, deberán ser sometidas a la autorización previa del Consejo de Administración y aprobación de la Asamblea General Ordinaria.



PÁRRAFO II.- En los casos anteriores, el Administrador de que se trate deberá informar al Consejo de Administración desde que tenga conocimiento de una convención a la cual le sea aplicable una restricción. Dicho Administrador no podrá participar en la deliberación y voto sobre la autorización solicitada.

PÁRRAFO III.- De ser requerido, el Presidente del Consejo de Administración comunicará al comisario de cuentas todas las convenciones que sean autorizadas y las someterá a la aprobación de la asamblea. El comisario de cuentas presentará sobre cada una de estas convenciones, un informe especial a la asamblea, la cual decidirá teniendo en cuenta el mismo. En caso de ser accionista, el interesado no podrá tomar parte en el voto y sus acciones no serán tomadas en cuenta para el cálculo del quórum y de la mayoría en la asamblea.

ARTÍCULO 54: Informe de Gestión Anual e Informe Anual de Gobierno Corporativo. -El Consejo de Administración deberá, al cierre de cada ejercicio, preparar el informe de gestión anual para el ejercicio transcurrido (el "Informe de Gestión Anual"), el cual deberá contener, sin limitación: (a) los estados financieros auditados; (b) una exposición detallada de la evolución de los negocios y la situación financiera y resultado de operaciones de la Sociedad; (c) un detalle de las inversiones y la forma en que se realizaron; (d) las adquisiciones de las participaciones propias; (e) las operaciones realizadas con sus filiales y subsidiarias; (f) una descripción de los eventos subsecuentes ocurridos entre la fecha del cierre del ejercicio y la fecha de preparación del Informe de Gestión Anual que pudiesen afectar significativamente la situación financiera de la Sociedad, con su justificación contable; (g) todas las transacciones entre partes vinculadas; (h) las localidades en que opera la Sociedad; (i) los factores de riesgo y los procesos legales en curso; y, (j) los miembros de los órganos de gestión y administración. En adición, de conformidad con las disposiciones del artículo 221 de la Ley del Mercado de Valores, el Consejo de Administración deberá, al cierre de cada ejercicio, preparar el informe anual de gobierno corporativo respecto a al ejercicio transcurrido (el "Informe Anual de Gobierno Corporativo"), el cual deberá contener las prácticas de gobierno corporativo adoptadas por la Sociedad durante el año y los principales cambios producidos durante el ejercicio en cuestión. En particular, el Informe Anual de Gobierno Corporativo deberá contener la estructura y contenido mínimo requerido por el artículo 5 del instructivo para la elaboración del informe anual de gobierno corporativo dispuesto por la SIMV mediante circular C-SIMV-2019-07-MV, modificada por la Circular 01-22 y según esta pueda ser enmendada de tiempo en tiempo.

PÁRRAFO I.- Cuando en el curso de un ejercicio social la Sociedad haya asumido el control de otra en las condiciones referidas precedentemente o haya tomado una participación en el capital de otra, se hará mención de esa situación en el Informe Anual de Gestión Anual.

PÁRRAFO II.- En adición, si hubiese cambios contables y/o en los auditores externos durante el período social de que se trate, el Informe de Gestión Anual deberá explicar los motivos, justificaciones y la cuantificación de los mismos.

ARTÍCULO 55: Otorgamiento de Poderes por el Consejo. - El Consejo puede conferir a cualquier órgano o persona, sea accionista o no, por medio de un mandato especial, los poderes permanentes o transitorios que juzgue conveniente dentro de los que le corresponden a ese organismo.

ARTÍCULO 56: Delegación de Poderes. - El Consejo de Administración podrá delegar parte de sus atribuciones, ya sea en el comité ejecutivo, en uno o varios miembros del Consejo o en terceros, pero serán solidariamente responsables frente a la Sociedad por actos de las personas a quienes las deleguen. El Consejo de Administración podrá igualmente nombrar asesores de la Sociedad con los



títulos, atribuciones y poderes que juzgue convenientes, cuyas funciones serán gratuitas o remuneradas en la forma que determine el Consejo, a su discreción.

ARTÍCULO 57: Responsabilidad de los Administradores. - Sin perjuicio de lo establecido por la Ley de Sociedades, los Administradores solo responden de la fiel ejecución de su mandato y no contraen ninguna obligación personal ni solidaria relativa a los compromisos sociales. Los miembros del Consejo de Administración no contraerán en razón de sus gestiones, ninguna obligación personal ni solidaria, sino relativa a los compromisos o actos de la Sociedad y durante la ejecución de su mandato. Los Administradores responden individual o solidariamente por los perjuicios causados a la Sociedad, a los accionistas y a los terceros por el incumplimiento de las obligaciones puestas a su cargo por la Asamblea General de Accionistas, estos Estatutos Sociales y las leyes aplicables a la Sociedad. Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones y facilitar información a los accionistas, para determinadas operaciones que deban proponerse a la Asamblea General de Accionistas, el Consejo de Administración pueden solicitar la contratación, con cargo a la Sociedad, de asesores legales, contables, financieros u otros expertos independientes.

ARTÍCULO 58: Constancia de Oposición. - Los Administradores deberán dejar constancia de su oposición en las actas de las reuniones, o comunicar dicha oposición por escrito a la Sociedad dentro de un plazo no mayor a diez (10) días, contados a partir de la fecha de la reunión en que se haya adoptado la resolución o de la fecha en que el Administrador haya tomado conocimiento de ella. En el caso de que el Administrador opositor no hubiera asistido a la reunión que haya aprobado la resolución a la cual se opone, este deberá solicitar su reconsideración comunicando su oposición en la misma forma y plazo establecido más arriba.

ARTÍCULO 59: Remuneración del Consejo. - Las funciones de los Administradores serán remuneradas conforme a la política de remuneración aprobada por la asamblea.

ARTÍCULO 60: Remuneración de los Administradores en Caso de Cese en sus Funciones.-En caso de que uno o varios Administradores cesen en sus funciones, por cualquier causa, tendrán derecho a la parte que le corresponda en el porcentaje que les haya sido fijado, pero solamente en proporción al tiempo que hubieren ejercido dichas funciones.

ARTÍCULO 61: Operaciones de Compraventa de Acciones y Otras Convenciones por Miembros del Consejo de Administración y Apoderados.- Las operaciones de compraventa de acciones de la Sociedad que efectúen los miembros del Consejo de Administración y apoderados generales de la Sociedad deberán ser informadas a la SIMV como hecho relevante por el miembro del Consejo de Administración correspondiente, si dichas operaciones le otorgan de manera directa o indirecta el diez por ciento (10%) o más de las acciones de la Sociedad, así como cuando reduzca su participación por debajo del diez por ciento (10%), además de actualizar una vez al año su participación cuando sea igual o superior al diez por ciento (10%) del Capital Social Suscrito y Pagado de la sociedad. Dicha obligación de información abarca todas las operaciones realizadas directa o indirectamente a través de cualquier sociedad en la que ejerza control o actúe por persona interpuesta, durante el período de su gestión, con indicación de la fecha y precio. Asimismo, la Sociedad sólo podrá celebrar actos o contratos con otras entidades pertenecientes a su mismo grupo empresarial o en los que uno o más miembros del Consejo de Administración tengan interés por sí mismos o como representantes de otra persona, cuando dichas operaciones sean conocidas y aprobadas previamente por el Consejo de Administración y se ajusten a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. Los acuerdos que al respecto adopte el Consejo de Administración serán dados a conocer en la próxima Asamblea General de Accionistas. Se presume que existe interés por parte de



un miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, en todo negocio, acto, contrato u operación cuando:

- a) intervenga personalmente;
- b) intervengan su cónyuge, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad;
- c) intervengan las sociedades en las que este sea miembro del consejo de administración o accionista directo o a través de otras personas físicas o jurídicas con una participación de un diez por ciento (10%) o más de su capital;
- d) intervengan las sociedades en las que alguna de las personas antes mencionadas sea miembro del consejo de administración o accionista directo o indirecto con una participación de un diez por ciento (10%) o más de su capital; y
- e) intervengan las personas que represente a éste.

Capítulo III **De los Administradores**

ARTÍCULO 62: Del Presidente del Consejo. - El Presidente del Consejo de Administración tendrá a su cargo las atribuciones que figuran consignadas por estos Estatutos Sociales o delegadas por el mismo consejo o por la Asamblea General de Accionistas.

Reconociéndole un amplio margen de actuación, sus atribuciones principales son:

- a) Convocar, redactar el orden del día y presidir las reuniones del Consejo de Administración;
- b) Redactar la propuesta de orden del día a ser aprobado por el Consejo de Administración en caso de convocatoria de una Asamblea General de Accionistas por parte de dicho consejo, y presidir las Asambleas Generales de Accionistas;
- c) Convocar la Asamblea General de Accionistas cuando lo acordare un número de accionistas que represente, por lo menos, la décima (1/10) parte del Capital Social Suscrito y Pagado;
- d) Poner a disposición de los accionistas en el domicilio social, conjuntamente con la convocatoria, los documentos relacionados con los asuntos a tratar en el orden del día de las Asambleas Generales de Accionistas;
- e) Rendir la declaración jurada requerida por la Ley de Sociedades y el artículo 79 de estos Estatutos Sociales;
- f) Firmar, junto al Secretario, las actas de las reuniones del Consejo de Administración y de la Asamblea General de Accionistas;
- g) Ejecutar todas las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y del Consejo de Administración, en caso de que no hubiere sido designado otro funcionario de la Sociedad;
- h) Realizar todos los actos y operaciones para los cuales reciba delegación del Consejo de Administración o de la Asamblea General de Accionistas;



- i) Otorgar poderes de representación en casos de urgencia, conforme lo previsto en los Estatutos Sociales;
- j) Firmar por la Sociedad y en nombre de esta todos los escritos y documentos necesarios para los actos que tiene el poder o la autorización de realizar; y, en general,
- k) Ostentar la representación de la Sociedad en sus relaciones con terceros.

ARTÍCULO 63: Del Vicepresidente. - El Vicepresidente tendrá las atribuciones que le confieran o deleguen la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración y aquellas otras que le asigne el reglamento interno del Consejo de Administración. En adición, el Vicepresidente asumirá temporalmente todas las funciones del Presidente en caso de ausencia o inhabilitación de este.

ARTÍCULO 64: Del Secretario. - Corresponden al Secretario del Consejo de Administración las siguientes funciones:

- a) Dar fe de los acuerdos de los órganos sociales; y, redactar y conservar la documentación social en buen orden en el domicilio social;
- b) Reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones de las Asambleas Generales de Accionistas y del Consejo de Administración, las nóminas de asistencia, las listas de suscriptores y listas de accionistas, así como expedir y certificar las copias ordenadas por el Presidente;
- c) Verificar la validez de los poderes de representación para las reuniones de la Asamblea General de Accionistas;
- d) Velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del consejo, y garantizar que los procedimientos y reglas de gobierno corporativo sean respetados y regularmente revisados;
- e) Comprobar la regularidad estatutaria y reglamentaria de las actuaciones del consejo, y velar por que el consejo exija el cumplimiento de las disposiciones emanadas de los organismos reguladores, y la consideración, en su caso, de sus recomendaciones;
- f) Conservar en buen orden los expedientes anuales de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y del Consejo de Administración, debiendo estos, así como las certificaciones que expida, autorizarse por él con el visto bueno del Presidente;
- g) Formular la nómina de accionistas en las Asambleas Generales de Accionistas, certificar dicha lista y depositarla en el domicilio social para comunicarla a todo el que la solicite;
- h) Firmar junto con el Presidente las copias de las actas y todos los documentos públicos o privados otorgados por la Sociedad, que hayan sido acordados por la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración; y,
- i) Ejercer las demás funciones que le confieran estos Estatutos Sociales o que le ordene la Asamblea General de Accionistas, el Consejo de Administración o el Presidente.

Capítulo IV
De los Comités de Apoyo del Consejo de Administración.



ARTÍCULO 65: De los Comités. - En adición al comité ejecutivo, el comité de auditoría y cumplimiento regulatorio, el comité de nombramientos y remuneraciones y el comité de riesgos, el Consejo de Administración podrá crear, en cualquier momento, los comités de apoyo adicionales que considere convenientes para el buen funcionamiento de la Sociedad. Los miembros de los comités, así como el presidente y secretario de cada uno de estos comités, serán designados por el Consejo de Administración. Las reuniones formales de cada comité podrán ser mensuales, bimestrales o trimestrales dependiendo de las necesidades, siendo las formalidades de convocatorias, lugar de reunión, cuórum, mayorías, representación, actas, certificación de las mismas y decisiones, a ser determinadas por sus respectivos reglamentos internos.

PÁRRAFO. - Todo comité constará de al menos tres (3) miembros, salvo por el comité ejecutivo el cual tendrá un mínimo de cuatro (4) miembros. Adicionalmente, uno (1) de los integrantes de cada comité deberá ser uno de los Consejeros Externos Patrimoniales representante de los intereses de cualesquiera de los Bloques de Accionistas, en caso de existir. Sus miembros permanecerán en sus funciones por un período de un (1) año (salvo que sean designados por un periodo más largo) o hasta que sus sucesores sean elegidos y tomen posesión, pero podrán ser destituidos en cualquier momento por el Consejo de Administración. Cada comité podrá auxiliarse de terceros para la ejecución de sus funciones. No obstante la asistencia de terceros para la realización de sus funciones, los miembros de cada comité permanecerán responsables por el ejercicio de sus funciones frente al Consejo de Administración respecto a la ejecución de las gestiones e instrucciones precisas que sean otorgadas por estos, mas no por los actos que sean ejercidos por dicho terceros fuera del ámbito estricto de las gestiones e instrucciones conferidas por los miembros de cada comité. Los Comités podrán tener miembros con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 66: Comité Ejecutivo. - La Sociedad contará con un comité ejecutivo, cuya función principal será la gestión integral del negocio de dicha Sociedad, planificando, dirigiendo y controlando las estrategias y las operaciones generales de la Sociedad, incluyendo la ejecución del plan estratégico aprobado por el Consejo de Administración y la supervisión del desempeño de la alta gerencia y los demás empleados de la Sociedad y, en ese sentido, tendrá amplios poderes para la consecución de sus objetivos. El comité contará con un mínimo de cuatro (4) integrantes. Para la consecución de sus objetivos, el comité podrá contar con uno o varios invitados permanentes, así como con miembros con voz, pero sin voto, quienes deberán tener conocimientos de gerencia, administración financiera u otras áreas relacionadas y asistirán a las reuniones en calidad de invitados permanentes o no. Igualmente, podrá obtener apoyo puntual o de forma permanente por parte de los miembros de la alta gerencia con experiencia sobre las materias de competencia o de expertos externos que, a juicio del consejo, puedan contribuir a un mejor funcionamiento del comité. El presidente del comité podrá delegar en el vicepresidente ejecutivo (ejecutivo principal) las atribuciones del presidente del comité, siendo el vicepresidente ejecutivo el encargado de ejecutar todos los mandatos y gestiones del comité ejecutivo; su nombramiento sería aprobado por el Consejo de Administración; y, sobre la base de la compensación general aprobada por el Consejo de Administración para la alta gerencia, el comité ejecutivo determinará la compensación del ejecutivo principal de acuerdo con la política de remuneraciones y retribuciones del Consejo de Administración y alta gerencia y las propuestas del comité de nombramientos y remuneraciones. El vicepresidente ejecutivo será un invitado permanente del comité ejecutivo, con voz pero sin voto. En ocasión que la posición de vicepresidente ejecutivo se encuentre vacante, todas las atribuciones delegadas por el presidente del comité a favor del vicepresidente ejecutivo retornarán al presidente hasta tanto sea ocupada la vacante.



PÁRRAFO. - El comité ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones, las cuales no serán limitativas, sino enunciativas, dentro del marco general de sus funciones y las limitantes que establece la Ley de Sociedades y demás leyes aplicables, y serán ampliadas y reguladas en su respectivo reglamento interno, a saber:

- a) Ejecutar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, el plan de negocio de la Sociedad a corto y largo plazo, y las estrategias corporativas aprobadas por el Consejo de Administración y, en concreto, establecer y ejecutar la política financiera y comercial, y controlar y fiscalizar los negocios e inversiones de la Sociedad;
- b) Diseñar y evaluar los sistemas de control interno y de información respecto del control interno de las operaciones del día a día de la Sociedad;
- c) Determinar la política de información y comunicación con los inversionistas, los mercados, los reguladores y supervisores y la opinión pública en general;
- d) Formular las reglamentaciones necesarias a los fines societarios, fijar los gastos generales de explotación y de administración y reglamentar los aprovisionamientos de todo género;
- e) Evaluar a los miembros de la alta gerencia, incluyendo al vicepresidente ejecutivo, fijándoles su paquete de compensación de acuerdo con la compensación general aprobada por el Consejo de Administración y la política de remuneraciones y retribuciones del Consejo de Administración y alta gerencia, así como estableciendo sus obligaciones y confiriéndoles los poderes necesarios para el ejercicio de sus respectivos cargos. No obstante, el comité ejecutivo delega en el vicepresidente ejecutivo la fijación de los paquetes de compensación del resto de los integrantes de la alta gerencia, dentro de la compensación general aprobada por el Consejo de Administración y los parámetros establecidos en la política de retribución y remuneraciones del Consejo de Administración y alta gerencia. Para los fines anteriores, el comité ejecutivo y vicepresidente ejecutivo podrán tomar en consideración cualquier recomendación del comité de nombramientos y remuneraciones al efecto;
- f) Determinar las obligaciones y labores a cargo de otros funcionarios, empleados, agentes representantes de la Sociedad y la realización de sus labores, así como su nombramiento, suspensión, revocación, cancelación y remuneración percibida (sujeta a la aprobación del Consejo de Administración, en caso de ser requerida);
- g) Autorizar la celebración de pactos colectivos de contratos de trabajo;
- h) Autorizar operaciones que involucren un monto de hasta un diez por ciento (10%) del valor total de activos, determinado al último estado financiero auditado de la Sociedad, incluyendo la adquisición, venta, pignoración o enajenación de bienes de la Sociedad;
- i) Autorizar la celebración de toda clase de negocios y contratos de la Sociedad dentro de los límites impuestos por estos Estatutos Sociales, incluyendo la apertura de sucursales y nombramiento de agentes en cualquier lugar del país o del exterior;
- j) Cumplir, hacer cumplir y ejecutar cualquier mandato o acuerdo del Consejo de Administración;
- k) Determinar la inversión y colocación de capitales disponibles;



- l) Recibir todas las sumas que se deban a la Sociedad, pagar las que ella deba, discutir y fijar con este objeto todas las cuentas y dar o retirar los recibos y descargos, crear, emitir, aceptar, pagar, negociar y protestar todo efecto de comercio, giros, letras de cambio, cheques, pagarés y resguardos, endosar y avalar, efectuar el retiro de todo título, pieza, documento, etc., depositado en cualquier oficina pública o privada;
- m) Determinar la colocación de las sumas disponibles y reglamentar el empleo del fondo de reserva legal y de los demás fondos de reservas que sean creadas;
- n) Realizar todas las operaciones relativas al giro ordinario del negocio;
- o) Tomar y dar en arrendamiento o alquilar toda clase de bienes muebles o inmuebles, con o sin promesa de venta, desahuciar a los inquilinos y arrendatarios, y resolver o pedir la resolución de cuantos contratos de arrendamiento hubiere celebrado, ya fueren sobre bienes propios de la Sociedad o sobre bienes de terceras personas, hasta el límite establecido en el inciso h) más arriba;
- p) Decidir toda clase de instalaciones y construcciones de locales, edificios, etc., y toda mejora o reforma a las ya existentes dentro del límite establecido en el inciso h) más arriba;
- q) Hacerse abrir, y operar, en nombre de la Sociedad cuentas corrientes y cuentas en depósito en las entidades bancarias e instituciones de crédito, así como en cualesquiera otros establecimientos; hacer toda clase de depósitos y extraer los fondos por medio de mandato o cheques o de cualquier otra medida; tomar en arrendamiento cajas de seguridad y retirar de ellas su contenido todo dentro del límite establecido en el inciso h) más arriba;
- r) Dar fianzas y avales a favor de terceros;
- s) Asegurar, en la forma que crea conveniente, los bienes de la Sociedad y rescindir las pólizas o contratos de seguro que juzgue convenientes;
- t) Autorizar y celebrar toda clase de convenios, contratos y demás documentos necesarios, convenientes o útiles para el desenvolvimiento de los negocios sociales, dentro del límite establecido en el inciso h) más arriba;
- u) Vender, ceder y transferir acualquier persona física o moral, en las condiciones que determine, los activos fijos, los muebles recibidos en dación de pago o de cualquier otra forma, así como también, los bienes inmuebles recibidos en dación de pago o adjudicados siempre actuando como un buen padre de familia en defensa de los intereses de Sociedad, con las limitantes establecidas en el inciso h) más arriba;
- v) Representar a la Sociedad en las reuniones de quiebra, concordatos, liquidaciones, etc., ya sean amigables o judiciales;
- w) Autorizar todas las acciones judiciales, bien como demandante o como demandado, nombrar y revocar abogados y apoderados especiales que representen a la Sociedad en las acciones y procedimientos que ésta intente o que sigan contra ella;
- x) Practicar toda clase de embargos mobiliarios o inmobiliarios y desistir de los mismos;



- y) Formular los estados, balances y cuentas que deban someterse a la Asamblea General de Accionistas por parte del Consejo de Administración, con facultad para apreciar los créditos y otros valores mobiliarios o inmobiliarios del activo social, fijar todas las depreciaciones y amortizaciones, y establecer evaluaciones y revaluaciones en la forma que juzgue más conveniente a la buena gestión de los negocios sociales;
- z) Autorizar el pago de contribuciones, impuestos, derechos de toda clase establecidos sobre la Sociedad y demás cargas y obligaciones de los inmuebles urbanos o rurales que pertenezcan a la Sociedad, total o parcialmente;
- aa) Firmar actos concernientes a la Sociedad y resueltos por el Consejo de Administración, así como los actos relativos al giro ordinario de los negocios sociales, incluyendo la correspondencia y las piezas de contabilidad, depósitos, retiros de fondos y valores, las órdenes a cargo de banqueros, deudores o depositarios, lo mismo que los libramientos, endosos o aceptaciones de efectos de comercio y los pedidos;
- bb) Realizar los retiros de cheques y de fondos de valores, las órdenes a mandamientos contra los bancos, deudores y depositarios, los pedidos de mercancías al exterior, las suscripciones, endosos, aceptaciones o recibos de efectos de comercio, tales como cheques, pagarés, giros, letras de cambio y otros documentos y actos similares; y,
- cc) Cualquier otra función que sea delegada por el Consejo de Administración de la Sociedad.

ARTÍCULO 67: Comité de Auditoría y Cumplimiento Regulatorio. - El principal objetivo del comité de auditoría y cumplimiento regulatorio es asistir al Consejo de Administración en su función de supervisión mediante la evaluación de los procedimientos contables y de control interno, la supervisión de la integridad de los estados financieros de la Sociedad, la forma de relacionarse con el auditor externo y, en general, gestionar el cumplimiento regulatorio y la revisión del ambiente de control de la Sociedad, incluido el sistema de gestión de riesgos implementado. El comité de auditoría y cumplimiento regulatorio tendrá un reglamento de aplicación que deberá ser aprobado por el Consejo de Administración. El comité estará compuesto exclusivamente por consejeros externos patrimoniales y consejeros externos independientes, con un mínimo de tres (3) integrantes. Estos consejeros deberán ser personas que no ostenten una posición ejecutiva en la Sociedad, ni tener una relación con ningún individuo que, en opinión de los miembros del Consejo de Administración, pueda interferir con el ejercicio independiente de sus responsabilidades como miembro del comité. Los miembros del comité deberán contar con conocimientos contables, financieros y otras materias asociadas, que les permita pronunciarse con rigor sobre los temas de competencia del comité con un nivel suficiente para entender su alcance y complejidad, lo cual incluye la revisión y análisis de los estados financieros de la Sociedad. El presidente del comité será siempre un consejero externo independiente. Las funciones del comité de auditoría y cumplimiento regulatorio serán establecidas en su respectivo reglamento.

ARTÍCULO 68: Comité de Nombramientos y Remuneraciones. - La misión principal del comité de nombramientos y remuneraciones es apoyar al Consejo de Administración en el ejercicio de sus funciones relacionadas con las materias de nombramientos y remuneración de los miembros del Consejo de Administración y alta gerencia de la Sociedad. Deberá estar integrado por un mínimo de tres (3) miembros. No obstante el número de miembros, el comité de nombramientos y remuneraciones estará compuesto exclusivamente por miembros externos patrimoniales y miembros externos independientes, al igual que por un invitado permanente, el Director de Recursos



Humanos, quien participará en las reuniones del comité con voz pero sin voto, y será presidido por cualquiera de sus miembros. Sus atribuciones serán aquellas establecidas en su respectivo reglamento.

ARTÍCULO 69: Del Comité de Riesgos. - La misión principal del comité de riesgos es apoyar al Consejo de Administración en el cumplimiento de sus responsabilidades de identificación, control, mitigación y supervisión en relación con la gestión de los riesgos asociados a los negocios y operaciones de la Sociedad. El comité de riesgos estará compuesto exclusivamente por miembros consejeros externos patrimoniales y consejeros externos independientes, pudiendo ser presidido por cualquiera de ellos y contará con un mínimo de tres (3) integrantes, en adición al gerente de riesgos de la Sociedad, quien deberá participar en todas las reuniones del comité en calidad de invitado permanente y coordinador, con voz y sin voto. Por lo menos uno (1) de los integrantes del comité y el invitado permanente deberán poseer conocimientos en administración de riesgos operativos y de negocios, con un nivel suficiente que les permita pronunciarse con rigor sobre los temas de competencia del comité, entendiendo su alcance y complejidad. Sus atribuciones serán establecidas en su respectivo reglamento.

Capítulo V **Comisarios de Cuentas**

ARTÍCULO 70: Comisarios. Designación. - La Asamblea General Ordinaria Anual designará uno o más comisarios de cuentas, quienes deberán ser personas físicas y no podrán ser accionistas. La duración del mandato de los comisarios de cuentas será de dos (2) ejercicios sociales, pudiendo reelegirse. Sus funciones expirarán después de la reunión de la Asamblea General Ordinaria que decida sobre las cuentas del segundo ejercicio para el cual haya sido designado y que designe a su sustituto. Asimismo, la Asamblea General de Accionistas podrá designar uno o varios suplentes de los comisarios de cuentas, para reemplazar a los titulares en caso de denegación, impedimento, dimisión, ausencia temporal o muerte.

PÁRRAFO I.- Los comisarios de cuentas y sus suplentes deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Tener un grado de licenciatura en contabilidad, administración de empresas, finanzas o economía; y,
- b) Contar con por lo menos tres (3) años de experiencia en su profesión.

PÁRRAFO II.- Cuando a la expiración de sus funciones se proponga a la asamblea que no se reeija un comisario de cuentas, éste deberá ser oído, si lo requiere, por la Asamblea General de Accionistas.

PÁRRAFO III.- En caso de falta o impedimento, los comisarios de cuentas podrán ser relevados de sus funciones antes del término normal de éstas, por decisión de la Asamblea General Ordinaria. En adición a lo anterior, los comisarios de cuentas podrán ser relevados de sus funciones antes del término normal de éstas, en virtud de demanda en referimiento interpuesta por uno o varios accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) del Capital Social Suscrito y Pagado.



ARTÍCULO 71: Inhabilitaciones. - No podrán ser comisarios de cuentas, ni suplentes de los mismos, las personas que se indican a continuación:

- a) Las personas físicas o jurídicas sujetas a las inhabilitaciones establecidas en el artículo 43 de estos Estatutos Sociales para los Administradores;
- b) Los fundadores, aportadores en naturaleza, beneficiarios de ventajas particulares, Administradores de la Sociedad, o de sus filiales; así como sus parientes hasta el cuarto grado inclusive;
- c) Los administradores de otras sociedades que posean la décima (1/10) parte del Capital Social Suscrito y Pagado de la Sociedad o de las cuales esta tenga una porción igual del capital, así como los cónyuges de dichos administradores;
- d) Las personas que directa o indirectamente, o por persona interpuesta, por concepto de cualquier actividad permanente que no sea la de servir como comisario de cuentas de la Sociedad, reciban un salario o cualquier remuneración de la misma; de quienes son mencionados en el inciso c) del presente artículo; o de cualquier sociedad que esté incluida en las previsiones del precedente inciso c), así como los cónyuges de las personas previamente inhabilitadas en este inciso; o,
- e) Los empleados o administradores de la Sociedad y sus subsidiarias, controladas o filiales ni de aquellas otras previstas en el inciso d) de este artículo, hasta después que hayan transcurrido dos (2) años desde la cesación en sus funciones; y tampoco durante el mismo plazo, de aquellas otras sociedades que, al producirse tal cesación, estuvieren dentro de las previsiones del inciso d) de este artículo.

ARTÍCULO 72: Derechos y Funciones de los Comisarios. - El comisario ejercerá sus funciones de manera permanente en la Sociedad, durante los períodos para los cuales haya sido designado. Deberá ser independiente respecto de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad y de las sociedades vinculadas a la misma y tendrá los deberes, derechos y atribuciones siguientes:

- a) Fiscalizar la administración de la Sociedad, para cuyo efecto podrá examinar sus libros y documentos y tendrá acceso a toda la información y documentación que estime necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones;
- b) Convocar en cualquier momento al Consejo de Administración de la Sociedad, así como a la Asamblea General de Accionistas cuando omita hacerlo el Consejo de Administración, así como solicitar la inclusión, en el orden del día, de los puntos que considere procedentes;
- c) Someter al conocimiento de la Asamblea General de Accionistas los asuntos que considere procedentes;
- d) Investigar las denuncias que formulen por escrito los accionistas, e informar en las Asambleas Generales de Accionistas sobre los resultados, consideraciones y proposiciones que correspondan;
- e) Opinar respecto de la propuesta del Consejo de Administración para la designación de los auditores externos a contratar por la Sociedad y velar por su independencia;



- f) Emitir opinión fundada respecto de las operaciones con partes vinculadas de conformidad con la política de manejo de información privilegiada y operaciones con partes vinculadas;
- g) Tener por misión permanente, con exclusión de toda injerencia en la gestión, verificar los valores y los documentos contables de la Sociedad y controlar la conformidad de su contabilidad con las reglas vigentes, verificar igualmente la sinceridad y la concordancia con las cuentas anuales que tengan el Informe de Gestión Anual del Consejo de Administración y los documentos dirigidos a los accionistas sobre la situación financiera y dichas cuentas anuales;
- h) Velar por el respeto de la igualdad entre los accionistas, su derecho a la información, la transparencia y la gobernabilidad corporativa;
- i) Efectuar todas las verificaciones y todos los controles que juzgue oportunos; y hacerse comunicar todas las piezas que entienda útiles para el ejercicio de su misión y particularmente todos los contratos, libros, asientos, documentos contables y actas, en el lugar donde se encuentren los mismos;
- j) Recibir, para su revisión, el Informe de Gestión Anual y el Informe Anual de Gobierno Corporativo, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a ser presentados a la Asamblea General Ordinaria. Si tienen reservas sobre alguna parte del contenido de dichos informes, comunicarlas a los administradores y al comité de auditoría y cumplimiento regulatorio, y si no recibieren respuestas satisfactorias, hacer constancia de ello en su informe a la Asamblea General Ordinaria Anual;
- k) Recibir y revisar las respuestas a las preguntas planteadas por accionistas al Presidente del Consejo de Administración respecto de cualquier hecho que pueda comprometer la continuidad de la explotación;
- l) Presentar a la Asamblea General Ordinaria Anual un informe escrito y fundado contentivo de:
 - i. La situación económica y financiera de la Sociedad, dictaminando sobre la memoria, el inventario, el balance y el estado de resultados;
 - ii. Una descripción de los controles y las verificaciones, así como las diferentes investigaciones que realice;
 - iii. Las partidas del balance y de los otros documentos contables que considere deban ser modificados;
 - iv. Las observaciones útiles sobre los métodos de evaluación utilizados para el establecimiento de estos documentos;
 - v. Las irregularidades y las inexactitudes que descubra; y,
 - vi. Las conclusiones deducidas de sus observaciones y rectificaciones antes señaladas respecto de los resultados del ejercicio, haciendo la comparación de éstos con los del ejercicio precedente.



- m) Bajo su responsabilidad, hacerse asistir por expertos o colaboradores elegidos por ellos, cuyos nombres comunicarán a la Sociedad, quienes tendrán sus mismos derechos de investigación;
- n) Asistir, con voz pero sin voto, en las reuniones de la Asamblea y del Consejo de Administración que correspondan según la ley, de las que llevará su propio libro de actas en el que deberá dar constancia de todo lo acontecido en las mismas.

ARTÍCULO 73: Remuneración de los Comisarios. - Los honorarios del comisario de cuentas deberán ser fijados por la Asamblea General Ordinaria Anual y asumidos por la Sociedad.

ARTÍCULO 74: Secreto Profesional. - El comisario de cuentas, así como sus colaboradores y expertos, estarán obligados a guardar secreto profesional respecto de los hechos, los actos y las informaciones de los cuales tengan conocimiento debido a sus funciones.

ARTÍCULO 75: Convocatorias. - Los comisarios de cuentas deberán ser convocados y asistir a las reuniones del Consejo de Administración y Asambleas Generales que correspondan según la ley. Podrán igualmente convocar a la Asamblea General de Accionistas en casos de urgencia siempre que el Consejo de Administración no lo realice.

ARTÍCULO 76: Responsabilidad de los Comisarios. - El comisario será individual, o solidariamente, en caso de pluralidad de comisarios, responsable por el incumplimiento de las obligaciones que le impone la Asamblea General de Accionistas, estos Estatutos Sociales y las disposiciones legales que le apliquen. Serán igualmente responsables frente a la Sociedad y a los terceros de las consecuencias perjudiciales de las faltas y negligencias cometidas por ellos en el ejercicio de sus funciones. Su responsabilidad no queda comprometida por las informaciones o divulgaciones de hechos a las cuales proceda en ejecución de su misión. No serán civilmente responsables de las infracciones cometidas por los Administradores, excepto en el caso de que, teniendo conocimiento de las mismas, no las revelaren en su informe a la Asamblea General de Accionistas.

Título IV

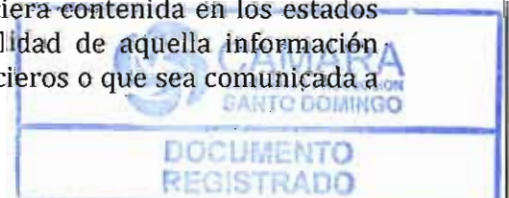
Reservas. - Normas Contables. - Información Financiera. -

ARTÍCULO 77: Reservas. - La Sociedad deberá efectuar una reserva no menor del cinco por ciento (5%) de las ganancias realizadas, hasta alcanzar el diez por ciento (10%) del Capital Social Autorizado.

ARTÍCULO 78: Normas Contables. Estados Auditados. - Las operaciones de la Sociedad serán asentadas de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera ("NIIFs"). La Sociedad deberá hacerse auditar sus estados financieros de conformidad con las NIIFs.

PÁRRAFO. - Los documentos e informaciones que sustentan las operaciones comerciales de la Sociedad deberán ser conservados en su forma original, ya sea física o digital, por un período de diez (10) años.

ARTÍCULO 79: Calidad de la Información Financiera. Declaración Jurada. - El Consejo de Administración deberá velar por la calidad de la información financiera contenida en los estados financieros y en el Informe de Gestión Anual, así como por la calidad de aquella información financiera que sirva de base para la preparación de los estados financieros o que sea comunicada a



los accionistas o cualquier tercero. El Presidente o ejecutivo principal y el ejecutivo principal de finanzas de la Sociedad, deberán prestar una declaración jurada de acuerdo al modelo de declaración jurada establecido mediante circular C-SIMV-2019-02-MV, respecto a su responsabilidad sobre la veracidad, exactitud y razonabilidad de las informaciones remitidas en los estados financieros, el Informe de Gestión Anual y el control interno de la Sociedad, que deberá incluir lo siguiente (la "Declaración Jurada"):

- a) Que la suscripción de dicha Declaración Jurada ha sido aprobada por el Consejo de Administración de la Sociedad, mediante sesión ordinaria o extraordinaria (según aplique), incluyendo la fecha de celebración de dicha sesión;
- b) Que quienes suscriben la Declaración Jurada cuentan con las autorizaciones necesarias para remitir dicha información de la Sociedad de acuerdo al documento que les otorga poder, incluyendo la fecha del mismo.
- c) Que han revisado la información financiera contenida en el Informe de Gestión Anual y en los estados financieros auditados presentados al cierre del ejercicio del año correspondiente por la firma de auditores externos pertinente respecto a la Sociedad;
- d) Que quienes suscriben son responsables de la contabilidad de la Sociedad y serán en todo momento, responsables de la información financiera enviada a la SIMV;
- e) Que, en base a su mejor conocimiento, ni los estados financieros ni ninguna otra información financiera contiene ninguna declaración falsa de un hecho significativo u omisión de declaraciones, hechos o circunstancias que permitan hacer estas declaraciones;
- f) Que, en base a su mejor conocimiento, los estados financieros y otras informaciones incluidas en el Informe de Gestión Anual presentan razonablemente, en todo aspecto significativo, la situación financiera, los resultados de las operaciones, los cambios en el patrimonio y en los flujos de efectivo de la Sociedad por los períodos presentados;
- g) Que al cierre del período correspondiente no se ha presentado deficiencia significativa en el ambiente de control interno que pudieran afectar adversamente la capacidad de la Sociedad para debidamente registrar, procesar y reportar los datos en sus estados financieros;
- h) Que no se han detectado situaciones fraudulentas que deban ser presentadas a los accionistas; y,
- i) Que luego del cierre fiscal de la Sociedad del año correspondiente, no hubo cambios significativos en los controles internos o en las operaciones reportadas en los estados financieros que pudiesen afectar la situación financiera de manera significativa, así como los resultados de operaciones, cambios en el patrimonio y en los flujos de efectivo.

Título V

Ejercicio Social. - Dividendos. -

ARTÍCULO 80: Ejercicio Social. - El ejercicio social comienza el día primero (1.º) de enero de cada año y termina el día treinta y uno (31) de diciembre de ese mismo año. Los estados financieros auditados, deben presentarse a la Asamblea General Ordinaria y deben referirse al período social



inmediatamente anterior, sin perjuicio de que tanto esta como la Asamblea General Extraordinaria puedan exigir datos referentes a otros años.

ARTÍCULO 81: Estado Anual. – Al final de cada ejercicio social se formará un estado de la situación de los activos, pasivos y patrimonio de la Sociedad el cual deberá ser puesto a disposición del o de los comisarios de cuentas.

ARTÍCULO 82: Distribuciones. Dividendos. – Una vez conocidas y aprobadas las cuentas del ejercicio social, la Asamblea General Ordinaria Anual, a su sola discreción, podrá disponer que una parte de los beneficios netos se destinen para ser empleados, según las recomendaciones del Consejo de Administración, en la forma que crea más conveniente, sea para hacer amortizaciones del pasivo de la Sociedad, sea para la constitución de un fondo de previsión o para la amortización de las acciones o para cualquier otro uso en procura de los intereses de la Sociedad, incluyendo el pago de dividendos a los accionistas, en virtud de la política definida para tales fines. Se destinará el cinco por ciento (5%) al fondo de reserva que exige la Ley de Sociedades. Cuando ese fondo de reserva alcance el diez por ciento (10%) del Capital Social Autorizado, dejará de hacerse ese apartado, a menos que la Asamblea General de Accionistas resuelva otra cosa.

PÁRRAFO I.- La Asamblea General Ordinaria podrá delegar en el Consejo de Administración, la fecha exacta de pago de los dividendos.

PÁRRAFO II.- En el caso de pago de dividendos en acciones, esta opción deberá ser comunicada a todos los accionistas simultáneamente, y dicha oferta deberá contener la información sobre el aumento de Capital Social Autorizado que para esos fines se haya realizado, si fuere necesario dicho aumento. Las acciones distribuidas como dividendos no podrán serlo por un valor inferior a su valor nominal.

PÁRRAFO III.- Salvo el caso de reducción de Capital Social Suscrito y Pagado, no podrán distribuirse dividendos cuando como consecuencia de tal distribución los capitales propios de la Sociedad sean o vengán a ser, inferiores al monto del Capital Social Suscrito y Pagado, aumentado con las reservas que la Ley de Sociedades o los Estatutos Sociales no permitan distribuir.

ARTÍCULO 83: No Devolución de Dividendos. - La Sociedad no podrá exigirles a los accionistas la devolución de dividendos legalmente percibidos, excepto:

- a) Si la distribución se efectuó en violación de las disposiciones de las leyes aplicables y/o estos Estatutos Sociales; y,
- b) Si la Sociedad demuestra que los accionistas beneficiarios tenían conocimiento de la irregularidad de la distribución o no podían ignorar dicha irregularidad dadas las circunstancias particulares.

Título VI **Disolución y Liquidación**

ARTÍCULO 84: Causales de Disolución. - En adición a la facultad de la Asamblea General Extraordinaria de disolver anticipadamente la Sociedad, con la concurrencia de accionistas que representen al menos las dos terceras partes (2/3) del Capital Social Suscrito y Pagado, con derecho a voto, ésta podrá disolverse por:



- a) Imposibilidad de realizar su objeto social;
- b) Como consecuencia de pérdidas que reduzcan el patrimonio de la Sociedad a un monto inferior a la mitad (1/2) del Capital Social Suscrito y Pagado, a menos que la situación sea subsanada de conformidad con estos Estatutos Sociales y la Ley de Sociedades;
- c) Por reducción del Capital Social Autorizado por debajo del mínimo legal o por la reducción del Capital Social Suscrito y Pagado a una suma menor a la décima (1/10) parte del Capital Social Autorizado;
- d) Por fusión o escisión total; o,
- e) Por la reducción de sus accionistas a menos de dos (2), siempre que dicha situación se mantenga por un período superior a un (1) año.

PÁRRAFO I.- Sin perjuicio de la correspondiente notificación de hecho relevante que deberá realizar la Sociedad ante la presencia de cualquiera de las causales de disolución mencionadas anteriormente, el acta de la Asamblea General Extraordinaria deberá ser sometida a la ponderación de la SIMV dentro de los tres (3) días que sigan a su fecha y antes de su inscripción en el Registro Mercantil. Si la disolución responde a las causales a), b) o c) más arriba, la SIMV fijará un plan de ajuste que la Sociedad deberá cumplir en el término de tres (3) meses. En todo caso, la SIMV podrá ratificar la disolución pronunciada por la Asamblea General Extraordinaria, procediendo a publicar la resolución correspondiente en un periódico de circulación nacional y en su página web. Una vez publicada la resolución indicada, la Sociedad inscribirá el acta de la Asamblea General Extraordinaria y la publicación en el Registro Mercantil.

PÁRRAFO II.- Todos los documentos del proceso de liquidación estarán sometidos a los requisitos de depósito y aprobación previstos en la Ley de Sociedades.

ARTÍCULO 85: Disolución por Pérdidas.- En el caso en el cual el Capital Social Suscrito y Pagado de la Sociedad se viera reducido a menos de la mitad (1/2) como consecuencia de las pérdidas sufridas, el Consejo de Administración estará obligado, dentro de los cuatro (4) meses que sigan a la Asamblea General Ordinaria Anual que haya conocido de los estados financieros que reflejen dichas pérdidas, a convocar a la Asamblea General Extraordinaria a fin de decidir si procede la disolución anticipada o si los accionistas acuerdan realizar aportes adicionales para recuperar total o parcialmente el capital, o si por el contrario, deciden reducirlo.

PÁRRAFO.- En el caso de que la Asamblea General Extraordinaria decidiera no ordenar la disolución, la Sociedad estará obligada, a más tardar a la clausura del segundo ejercicio social que siga a aquél en que se hayan constatado las pérdidas, a reducir su Capital Social Suscrito y Pagado en un monto al menos igual a la cifra de las pérdidas que no hayan podido ser imputadas sobre las reservas, si en ese plazo el activo neto no fuese reconstituido por los accionistas hasta la concurrencia de un valor por lo menos igual a la mitad del Capital Social Suscrito y Pagado.

ARTÍCULO 86: - Disolución y Liquidación Voluntaria. - Una vez decidida la disolución y liquidación voluntaria, se abrirá el período de liquidación voluntaria de la Sociedad, excepto en casos de cesión global de activos y pasivos. Serán atribuciones de los liquidadores:



- a) Suscribir, conjuntamente con los miembros del Consejo de Administración, el inventario y balance de la Sociedad al momento de comenzar sus funciones con referencia al día en que se inicie el proceso de liquidación;
- b) Mantener y custodiar los asientos contables y registros sociales y financieros de la Sociedad y velar por la integridad de su patrimonio;
- c) Realizar aquellas operaciones comerciales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la Sociedad;
- d) Enajenar los bienes sociales;
- e) Percibir los créditos para satisfacer a los acreedores;
- f) Promover y coordinar transacciones y arbitrajes cuando así convenga a los intereses de la Sociedad;
- g) Pagar a los acreedores y a los accionistas ateniéndose a las normas que se establecen en estos Estatutos Sociales y las leyes aplicables;
- h) Dentro del mes siguiente a su designación, depositar en el Registro Mercantil los documentos relacionados con su nombramiento y el proceso de disolución de la Sociedad e igualmente, proceder a publicar en un periódico de amplia circulación nacional un extracto de las informaciones relevantes, incluyendo, pero no limitado a, el lugar para el envío de la correspondencia y la notificación de los actos concernientes a la liquidación; y,
- i) Ostentar la representación de la Sociedad para el cumplimiento de los fines del proceso de liquidación.

ARTÍCULO 87: Cesión Activos y Pasivos. - Salvo consentimiento unánime de los accionistas, la cesión de todo o parte del activo de la Sociedad en liquidación a una persona que en la misma haya tenido la calidad de accionista, gerente, administrador o comisario de cuentas, sólo podrá efectuarse con autorización del Juez de los Referimientos correspondiente al domicilio social, después de oír debidamente al liquidador y, si lo hubiese, al comisario de cuentas. Sin embargo, está prohibida la cesión de todo o parte del activo de la Sociedad en liquidación al liquidador o a sus empleados, o a su cónyuge, ascendientes, descendientes y colaterales hasta el segundo grado y afines en las mismas condiciones.

ARTÍCULO 88: Asamblea de Cierre. - Una vez completado el proceso de liquidación, el liquidador convocará a los accionistas a una Asamblea General de Accionistas, con el objeto de estatuir sobre el cierre definitivo y dar descargo al liquidador por su gestión y las actuaciones durante su mandato, así como para constatar la clausura del proceso de liquidación. En el caso de que la asamblea de clausura no pudiera deliberar o si rehusare aprobar las cuentas de cierre del liquidador, se estatuirá al respecto por decisión judicial, sobre la demanda del liquidador o de cualquier otro interesado.

PÁRRAFO I. - Las cuentas de cierre del liquidador serán depositadas en la secretaría del tribunal y el aviso de la clausura del proceso de liquidación deberá ser publicado en un periódico de amplia circulación nacional.



PÁRRAFO II. - Los accionistas que representen la vigésima parte (1/20) del Capital Social Suscrito y Pagado podrán solicitar a la SIMV la designación de un interventor que fiscalice las operaciones de liquidación de la Sociedad.

ARTÍCULO 89: Intervención Administrativa a Petición de Accionistas. - El Superintendente podrá intervenir la Sociedad con el objeto de fiscalizar sus operaciones en el mercado de valores, cuando así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos la décima parte (1/10) del Capital Social Suscrito y Pagado, mediante solicitud motivada con justo mérito.


PÁRRAFO I. - La intervención a petición de accionistas, cuando aprobada, se limitará al contenido estricto de la solicitud, excepto cuando la causa que motiva la intervención coincida con las causas que dan lugar a una intervención de oficio, en cuyo caso, la SIMV podrá proceder de conformidad con lo expresado anteriormente.

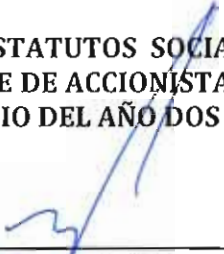
PÁRRAFO II. - Sin perjuicio de lo anterior, el Superintendente podrá aplicar, mediante acto administrativo motivado, con carácter alternativo o complementario a la intervención, las medidas relativas a la suspensión y exclusión de emisiones y emisores.

Título VII **Disputas**

ARTÍCULO 90: Arbitraje.- Cualquier reclamación, controversia, diferendo, disputa o litigio, acción legal (una "Disputa") relacionada, directa o indirectamente, con estos Estatutos Sociales, o con sus documentos complementarios o modificatorios, incluyendo su ejecución e interpretación, así como cualquier Disputa entre un accionista, o accionistas, y la Sociedad o, entre accionistas, respecto a sus derechos y obligaciones societarios bajo estos Estatutos Sociales, por cualquier concepto, será sometida a arbitraje de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje del Centro de Resolución Alternativa de Controversias de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo (el "CRC") que esté vigente al momento de interposición de la demanda de arbitraje (las "Reglas"). La Disputa será sometida a un árbitro único, a ser nombrado de común acuerdo entre las partes en el arbitraje dentro de un plazo de 15 días laborales a partir del vencimiento del plazo del Escrito de Contestación de la parte demandada. En caso de no haber acuerdo sobre la elección del árbitro único, el mismo será nombrado por el Bufete Directivo del CRC de acuerdo con las Reglas. La ley aplicable será la dominicana. El lugar del arbitraje será Santo Domingo, República Dominicana. El lenguaje del arbitraje será el español. Cualquier decisión emitida por el árbitro será final e inapelable ante cualquier jurisdicción o tribunal, y será considerada definitiva, ejecutoria, obligatoria y con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.

CERTIFICAMOS Y DAMOS FE DE QUE ESTOS ESTATUTOS SOCIALES FUERON ADOPTADOS MEDIANTE ACTA DE CONSENTIMIENTO UNÁNIME DE ACCIONISTAS DE CÉSAR IGLESIAS, S. A., SUSCRITA EN FECHA TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).


CÉSAR NORBERTO ARMENTEROS IGLESIAS
Presidente


MIGUEL E. FERIS CHALAS
Secretario



ORIGINAL

FECHA: 02/08/23 HORA: 10:34 AM
NO. EXP.: 1134870 R. M.: 1600SD
LIBRO: 63 FOLIO: 204
VALOR: 500.00
DOC.: ESTATUTOS SOCIALES
NUM.: 9014468

